



FUNDACIÓN PÚBLICA
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
REPORTE DE CLC POR FOLIO

Impreso el: 13-01-2020 16:18

Impreso por: CONSULTA/11L5XSSANCHEZ

RAMO EJEC:	11	UNILEJEC: L5X	FOLIO CLC: 1372	FOLIO DEP:	68101	PROCESO:	1082227	LEYENDA:	1 DEPOSITO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO
TIPO CLC:	DIRECTA		TIPO PAGO: EFECTIVA	FECHA CAPTURA:	18/12/2019	FECHA APLICACION:	23/12/2019	ESTATUS CLC:	Pagada
APL. CONT:	1	DIVISA: MXN	TOTAL DIVISA: \$97,176.91	TIPO CAMBIO:	1.00	TOTAL MN:	\$97,176.91	FECHA DE PAGO:	26/12/2019
BENEFICIARIO:	RAS991216D49	RESA Y ASOCIADOS SC				CTA.BANCARIA:	002180014815161844	MEDIO DE PAGO	SPEI
REF1:				REF2:				Fec REF1:	
Folio AMF:			No. OF AMF:					NUT:	

SEC	RM	UNI	CICLO	MES	GF	F	SF	PRG	AI	IPP	PP	OGTO	TG	FF	EF	PPI	IMPORTE DIVISA	IMPORTE MN	REMTE.POR PROG	REMTE. RECTIF.	FEC.PROP.PAGO	ENTIDAD FEDERATIVA
1	11	L5X	2019	12	2	5	2	C	4	F	7	33104	1	1	15	0	\$97,176.91	\$97,176.91	\$0.00	\$97,176.91	26/12/2019	Estado de México

9760
S

328000

TONY TIENDAS S.A. DE C.V.

AV. GRANDE 505 B Col. FRACC. JARDINES DE NOCANBO C.P. 94299

Boca del Rio, VERACRUZ 9231700

Se vende en:

BOCASAL: 241 SOC. TOLUCA FABELA

BOCASAL: 703 SAN SEBASTIAN C.P. 50130

BOCASAL: 111961202INT Tel.

2-23 44 29

601 REGIMEN GENERAL DE ILY PERSONAS MORALES

Nota de Venta 11B308088

TR: SZQ/0A

Fecha: 05/AGO/19

Hora: 18:30:00

DAIOS DEL CLIENTE

RFC : CNE781229BK4

Nombre : COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION P
ROFESIONAL TECNICA

Domicilio: 16 DE SEPTIEMBRE 147 NTE

LAZARO CARDENAS DELEGACION: METEPEC

METEPEC ESTADO DE MEXICO 52148

Cond. : B/CONTADO EFECTIVO

Vendedor: 97241 VENDEDOR CASA VENTAS

Cajero : LEYVA JUAREZ GUADALUPE

Caja : 28

Operac.: 55215

AUTOSERVICIO

PRODUCTOS NORMALES

10 x	48.66
CORDON/PORTAGAF NEGR PIEZA	486.60 B

IMPORTE BRUTO	486.60
---------------	--------

S U B T O T A L	486.60
-----------------	--------

I.V.A.	77.86
--------	-------

T O T A L	564.46
-----------	--------

**(QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

46/100 M.N.)**

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

B=IVA 16%

10 Articulos

ESTE DOCUMENTO NO ES UN COMPROBANTE

FISCAL VALIDO.

PARA DESCARGAR SU FACTURA VISITE EL SITIO:

HTTP://WWW.TONY.COM.MX

000000



13 DIC 2019

RECIBIDO
CAJA GENERALColegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADOSecretaría de Administración
Dirección de Administración Financiera

FORMATO PARA EL EJERCICIO DEL GASTO

CÓDIGO DAF: 7092-MAAGRF-CEGP-02-F-01

NO. DE REVISIÓN: 00

FECHA DE APROBACIÓN: 28/02/2017

Fecha 11/12/2019

Folio No.

39760

Tipo de Operación	Cheque ()	Transferencia ()	CLC (X)	Billete de depósito ()			
Cuenta Bancaria	Banco	BANAMEX	No. de Cuenta o Clabe	002180014815161844			
Beneficiario	RESA Y ASOCIADOS S.C.						
Código de Barras			No. de empleado	DSGC			
RFC	RAS991216D49		No. de Contrato o Convenio	57/2019			
Valor del bien o servicio	I.V.A.	Nota de crédito	I.V.A. de nota de crédito	Otras retenciones	Impuestos retenidos	Retención I.V.A.	Neto a pagar
83,773.20	13,403.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,176.91
(NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)							
Por concepto de	PAGO DE LA FACTURA ARM-332 DEL 03/12/2019 CORRESPONDIENTE A AUDITORIO DE ESTADOS FINANCIEROS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (PAGO DEL 20% SEGÚN CONTRATO) PAGO 1/4 No. DE COMPROMISO 012463						

Registro Presupuestal

Clave U.A.	7092	Programa presupuestario	E007	Fuente de financiamiento	RECURSO FISCAL
Clave presupuestaria	Descripción				Importe
11LSX2019252004 E007 33104 111500 7092	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS				97,176.91
				Total	97,176.91

Vo.Bo. Fiscalización	Vo. Bo. Presupuesto
LIC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN	M. EN H.P. BALÉN DÍAZ ÁLVAREZ
Nombre y Firma	Nombre y Firma
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
Puesto	Puesto

OK



resa y asociados, s.c.

CONTADORES PUBLICOS CERTIFICADOS Y ASESORES DE NEGOCIOS

RESA Y ASOCIADOS, S. C.

RFC: RAS991216D49

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Lugar de Expedición: 03900

Régimen Fiscal: 601 - General de

Ley Personas Morales

Forma de pago: 99 - Por definir
Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
REFERENCIA:

Folio: ARM - 332
Fecha: 3/12/2019 18:02:20
MONEDA: MXN - Peso Mexicano

Datos del cliente - RECEPTOR:

Cliente: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
R.F.C.: CNE781229BK4 Uso CFDI: P01 - Por definir
Domicilio: 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, LAZARO CARDENAS, C.P. 52148, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, México

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Impuestos	Importe
1.0000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	84111600 - Servicios de auditoría	AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (PAGO DEL 20% SEGÚN CONTRATO)	83,773.20	002 - IVA - 13,403.71	83,773.20

Importe con letra:
NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.

Subtotal: 83,773.20
Impuestos Traslados: 13,403.71
Total: 97,176.91

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor: 00001000000404556898
Folio fiscal: 0CBEBF7B-0CB7-4E1E-89C4-86ADFB95C34
No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
Fecha y hora de certificación: Diciembre 3 2019 - 18:02:25

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se recibió a entera satisfacción el bien o servicio, por lo que esta Unidad Administrativa considera procedente el trámite de pago.

Sello Digital del CFDI

KxJJi2VnjT0HrtSSUQuAfmExt4vgAr9BnJDGUI/WDQRJhC8dhQDaH9sZkgMEVBG2rvxtZRSZ0rCEpUNTwdYr+4
rwwwCEOKjiXra7Vi1x/HpWC+9s1i59ORNNQHIMW7v4rJHpSEg0xCYu05xFdq+NOZXqn8Inld+gAeZFoDh6p/Ca
4o4mUjfdT8fHxM6Wq2N6fHZ8Y5ojKWRxpVWtb3CtF58mfy6s9wEnJ2Nw94KPION+rCXLASSgZijZAGNhPnhRm
9rWKwoiYayvL+EdVfd2/ilwo/ELFa5othLWD60AMlbQzzbjdYP7Y0uVPcz/K+UJ0Ha00g2akUPHLxs1rCsHQ==

Sello del SAT

SNfuib9LFZHjfbKEqKy21uDiOZdLoNQfKK3+mNm9ISToSzEGUQYIGsVFPgQ3IGX74H5Spqbv+M4hrO2Cl
m4CZ+nbbsH25GI70Q2KUtdJagollswktl7jAIErJFf2ejuKJfK9O80JeoBN6sxHsljGd7M3xc3lqgK
ILsdFsSQsrEDoRINDFF5xuUCLFJFZVfrfY5KxzdiKwqPff5AKtbVQ4/U/mIYqHxYd4GrTosilb/HDNR
hFDZJRurvwIRSN07NWSPKaeJbcBgPzckFzhgSrP00Fv6qNz8EVqIXALJQ7TVYI/GmcGD4Gf8xiBnu1DT
B/bRH7tWGGpLgIGUP2HrYg==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|0CBEBF7B-0CB7-4E1E-89C4-86ADFB95C34|2019-12-03T18:02:25|MAS0810247C0|KxJJ
i2VnjT0HrtSSUQuAfmExt4vgAr9BnJDGUI/WDQRJhC8dhQDaH9sZkgMEVBG2rvxtZRSZ0rCEpUNTwdYr
+4rwwwCEOKjiXra7Vi1x/HpWC+9s1i59ORNNQHIMW7v4rJHpSEg0xCYu05xFdq+NOZXqn8Inld+gAeZF
oDh6p/Ca4o4mUjfdT8fHxM6Wq2N6fHZ8Y5ojKWRxpVWtb3CtF58mfy6s9wEnJ2Nw94KPION+rCXLASS
gZijZAGNhPnhRm9rWKwoiYayvL+EdVfd2/ilwo/ELFa5othLWD60AMlbQzzbjdYP7Y0uVPcz/K+UJ0Ha
00g2akUPHLxs1rCsHQ==|00001000000404486074||

17
MA

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante LugarExpedicion="03900" MetodoPago="PPD" TipoDeComprobante="I" Total="97176.91" Moneda="MXN" SubTotal="83773.20"
Certificado="MIIGejCCA/qgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQ1NTY4OTgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlbC
NoCertificado="00001000000404556898" FormaPago="99"
Sello="KxJJi2VnjT0HrtS5UQuAfmEx14vgAr9BnJDGUI/WDQRJhC8dhQDaH9sZkgMEVBG2rvxtZRSZ0rCEpUNTwdYr+4rwwwCEOKjiXra7Vi1x/HPWC+9s1i5
Fecha="2019-12-03T18:02:20" Folio="332" Serie="ARM" Version="3.3" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3">
 <cfdi:Emisor Nombre="RESA Y ASOCIADOS, S. C." Rfc="RAS991216D49" RegimenFiscal="601"/>
 <cfdi:Receptor Nombre="COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" Rfc="CNE781229BK4" UsoCFDI="P01"/>
 + <cfdi:Conceptos>
 + <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="13403.71">
 + <cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>

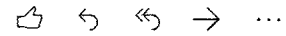
FACTURA 332 DEL DESPACHO RESA

ED

Elvira Palacios Díaz

Mié 11/12/2019 04:09 PM

Facturas CONALEP; Miguel Irving Martínez Arzate; Dzoara Sarasuadi García Carbajal ✕



FACTURAARM0000000332.pdf
108 KB

FACTURAARM0000000332.xml
9 KB

2 archivos adjuntos (204 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA Oficinas Nacionales

Adjunto factura 332 para 1er pago del despacho Resa



Elvira Palacios Díaz
Jefe de Proyecto

Calle 16 de Septiembre 147 Norte,
Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148
Teléfono: 55 54803700, 722 2710800 Ext. 2495
www.gob.mx/conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Secretaría de Administración
Dirección de Administración Financiera
Coordinación de Contabilidad

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios
FORMATO DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS

DIA-AP01C-PO-01-FO07

Unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA No. de Referencia: _____

Número de Contrato: 57/19 Número de Hoja: _____

Nombre del Proveedor: "RESA Y ASOCIADOS S.C." Fecha de elaboración: 04/12/2019

Descripción del Servicio: SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CIFRAS DE CORTE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

Vigencia del contrato	Fecha de entrega del Servicio	Número de la exhibición que se libera	Monto de la exhibición que se libera	Número de factura y/o recibo de honorarios	Productos Recibidos	Dictamen
15/10/2019 al 15/10/2020		1/4	\$97,176.91	ARM-332	SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA CON CIFRAS DE CORTE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	CUMPLE

C.P. MARCO JACOBO HUITRÓN COORDINADOR DE CONTABILIDAD
 , firma y puesto del responsable de la revisión del se

C.P. JULIETA MARÍA SPANZ SEPÚLVEDA
 Nombre y firma del responsable de la unidad administrativa



Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-534062-RC
Serie y Folio	OM309699
Monto de la Poliza	41,886.60
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 16 de octubre de 2019

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 41,886.60 (CUARENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)

Fianzas Y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3Er Piso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: RESA Y ASOCIADOS, S.C.

Beneficiario: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. CON DOMICILIO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

PARA GARANTIZAR POR: RESA Y ASOCIADOS, S.C., CON R.F.C. RAS-991216-D49 Y CON DOMICILIO EN AV. INSURGENTES SUR NO. 1605, PISO 12, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03900, CIUDAD DE MEXICO, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 57/2019, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, CON IMPORTE DE \$418,866.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). RELATIVO A: PRESTAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA QUE SE REALIZARAN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE "LA ENTIDAD" CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CONFORME A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORIAS EXTERNAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACION FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA 2019. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ENTIDAD" DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA. ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE "LA ENTIDAD" DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en
www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

04534062309699009668

41,886.60

Eliseo Marín Sandoval
Subdirector de Ventas

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

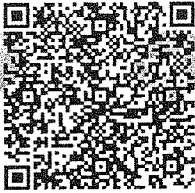
1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La derivación de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza se nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
"19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
 Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
 No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F., la fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2720 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
 Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 278, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
 Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades federales o locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subgrna por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.



Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. antes FIANZAS ATLAS, S.A. R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-534062-RC
Serie y Folio	OM309699
Monto de la Poliza	41,886.60
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEEDURIA

Fecha de Expedición: 16 de octubre de 2019

Fianzas y Cauciones Atlas, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 41,886.60 (CUARENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)

Fianzas Y Cauciones Atlas, S.A. Paseo De Los Tamarindos No. 60 Int. 3Er Piso Col. Bosques De Las Lomas, 05120 Mexico, Ciudad De Mexico Tel. 9177-5400 Fax.9177-5454
www.fianzasatlas.com.mx

Fiado: RESA Y ASOCIADOS, S.C.

Beneficiario: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS. EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA; CUANDO AL REALIZARSE EL FINQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA. LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES. -- FIN DE TEXTO.

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS.

Esta fianza se puede validar en el telefono 91775400, ext6430, 6413, 6428 o en
www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM 06-367-II-1.3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LÍNEA DE VALIDACION

04534062309699009668

41,886.60

Eliseo Marín Sandoval
Subdirector de Ventas

Claudia Serret Reyes
Director Técnico

Firma Digital:

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADO", EL OBLIGADO SOLIDARIO, Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 36 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
 - 19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución.
 - Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
 - No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 - 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la Institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
 Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la Institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la Institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la Institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 273, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F. y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
 Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONADEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relaciona a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una Institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La Institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera:

"EL FIADO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H.P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO RESA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO POR EL C.P.C. y P.C.CA ROBERTO RESA MONROY, EN SU CÁRACTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y "EL DESPACHO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA ENTIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el Decreto que crea a "LA ENTIDAD" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2011.

I.2 Que la M. en H.P Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de "LA ENTIDAD" como consta en el Acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/II-18/03.01,R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva de "LA ENTIDAD", el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico de "LA ENTIDAD", numeral 4.2.6.13 del Manual de Administración de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México.

I.3 Que de acuerdo a la designación que de "EL DESPACHO" realizó la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 68, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 5, 6, 25 y 28 fracciones IV y VIII de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018 ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO No. 57/2019

I.5 Que mediante oficio número **DG/253/2019** de fecha **29 de agosto de 2019**, el Titular de "**LA ENTIDAD**" autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.

I.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 correspondiente a otras asesorías para la operación de programas.

I.7 Que el C.P. Mario Jacobo Huitrón, Coordinador de Contabilidad, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por "**EL DESPACHO**".

I.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en el ubicado en 16 de Septiembre 147 Norte Col. Lázaro Cárdenas, CP 52148, Metepec, Estado de México.

II. De "**EL DESPACHO**".

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "**EL DESPACHO**", de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.

II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública 12,407 de fecha 16 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Salvador Sánchez de la Barquera O, Notario Público número 141 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, en el folio de personas morales No. 49,726, cuyo objeto social es el de agrupar a contadores públicos y otros profesionales idóneos para el ejercicio pleno de la contaduría pública que incluye entre otras, la auditoría de estados financieros.

II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la escritura pública 122,509 de fecha 3 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, de la Ciudad de México, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "**LA ENTIDAD**" el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 2019.

II.5 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "**EL DESPACHO**" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías

CONTRATO No. 57/2019

de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato

II.7 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.8 Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1605, Piso 12, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes No. **RAS991216D49**.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

III.1 Que tienen conocimiento, que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37, fracciones IV, X y XXIX; a la Secretaría de la Función Pública a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**, ha designado como auditor externo a **"EL DESPACHO"**, a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría externa a los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, como se desprende del oficio de designación No. **DGAE/212/975-R/2019** de fecha **23 de agosto de 2019**.

III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"** y su cumplimiento en favor de **"LA SECRETARÍA"**, bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **"LA ENTIDAD"**, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.

III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"LA ENTIDAD"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"LA ENTIDAD"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **"LA SECRETARÍA"** en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"** con cifras al **31 de diciembre de 2019**, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria 2019**, que se acompañan como **anexo I** de este contrato, así como el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal se detallan en el **anexo II**, documentos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

CONTRATO No. 57/2019

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de \$ **418,866.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **anexo III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda, será cubierto en **4 (CUATRO)** pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III**. Dichos pagos serán cubiertos por **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio señalado en la declaración **I.8** de este contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en el **anexo I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un oficio de liberación de finiquito a **"LA ENTIDAD"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II** **"LA SECRETARÍA"** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"**.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante 2019 y 2020 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"LA ENTIDAD"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2019 y 2020, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el **anexo I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

I. Realizar la auditoría externa conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **anexos I y III**.

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARÍA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO"**.

IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"LA ENTIDAD"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARÍA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del **anexo I** de este contrato.

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"LA ENTIDAD"** en la declaración I.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.

VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este contrato

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría externa, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría

CONTRATO No. 57/2019

externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"LA ENTIDAD"** determine que los servicios prestados por **"EL DESPACHO"** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL DESPACHO"** asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"**. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **anexo II**, y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO". **"EL DESPACHO"** se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, **"LA ENTIDAD"**, previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA"**, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de **"EL DESPACHO"** los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ENTIDAD"**, por instrucciones de **"LA SECRETARÍA"**, podrá aplicar a **"EL DESPACHO"**, por causas imputables

CONTRATO No. 57/2019

al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL DESPACHO” acepta en forma expresa que “LA ENTIDAD” previa instrucción de “LA SECRETARÍA”, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A) Si “EL DESPACHO” no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C) Por negarse a corregir lo rechazado por “LA SECRETARÍA”, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que “LA SECRETARÍA” le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de este contrato.
- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula octava de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.
- G) Por negar a “LA SECRETARÍA” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima numerales III, VI y IX, y cláusula décima tercera.
- H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “LA ENTIDAD” previa instrucción que por escrito le formule “LA SECRETARÍA”, le comunicará por escrito a “EL DESPACHO” el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

CONTRATO No. 57/2019

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"LA ENTIDAD"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de **"LA ENTIDAD"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"LA ENTIDAD"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"LA ENTIDAD"** las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"LA ENTIDAD"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

CONTRATO No. 57/2019

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- 1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- 2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL DESPACHO".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que "LA ENTIDAD" previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "LA ENTIDAD" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" los servicios que hubieren sido aceptados por "LA SECRETARÍA" y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL DESPACHO", éste otorgará una fianza a favor de "LA ENTIDAD", por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por "LA SECRETARÍA", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "LA ENTIDAD", previa aprobación de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "LA ENTIDAD", éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que "LA ENTIDAD" está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera,

CONTRATO No. 57/2019

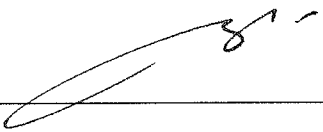
S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "EL DESPACHO" pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de "LA ENTIDAD" mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019.

Por "EL DESPACHO"

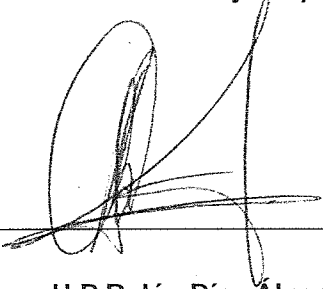
Socio Director



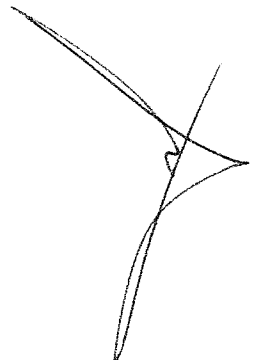
C.P.C. y P.C.CA. Roberto Resa Monroy

Por "LA ENTIDAD"

Directora de Infraestructura y Adquisiciones



M. en H.P Belén Díaz Álvarez



DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 57/2019, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS.

Anexo III

I. MONTO DEL CONTRATO.

Monto Total de Honorarios	\$	418,866.00
Impuesto al Valor Agregado		67,018.56
Monto del Contrato	\$	485,884.56

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

1.- 6 de diciembre de 2019	20%	\$ 97,176.91
2.- 6 de marzo de 2020	50 %	242,942.28
3. - 5 de junio de 2020	20 %	97,176.91
4. Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%	48,588.46

\$ 485,884.56

Por "EL DESPACHO"
Socio Director

C.P.C. y P.C.CA. Roberto Resa Monroy

Por "LA ENTIDAD"
Directora de Infraestructura y Adquisiciones

M. en H.P. Belén Díaz Álvarez



Metepec, Estado de México a 29 de agosto de 2019

Ref.: DG/253/2019

Asunto: Se autoriza la contratación Plurianual de los Servicios de Auditoría Externa.

Expediente: Minutario/2019

Aida Margarita Ménez Escobar
Secretaria de Administración

En atención a su oficio SA/327/2019 de fecha 28 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita autorización para la contratación plurianual de los servicios de auditoría externa del despacho Resa y Asociados, Sociedad Civil; para dictaminar los estados financieros del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con corte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, autorizo la contratación de los servicios profesionales del despacho de auditores externos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el oficio DGAE/212/975-R/2019 de 23 de agosto del año en curso, signado por José Miguel Macías Fernández, Director General de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, quien con fundamento en los artículos 37 fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 4, 5, 6 y 25 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos; comunica la designación de la Firma Resa y Asociados, Sociedad Civil, como auditor externo para dictaminar los estados financieros del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 para esa Institución.

Motivo por el cual, autorizo la erogación en la partida 33104 (Asesorías para operación de programas), para la contratación correspondiente en los términos mencionados.

Cabe señalar, que el objeto de la contratación es responsabilidad del área solicitante y ésta deberá sujetarse a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como a los principios de austeridad, ahorro y transparencia a que se debe sujetar la Administración Pública Federal.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Educación técnica para la equidad y el bienestar"


Enrique Ku Herrera
Director General

cc.p.- Rolando de Jesús López Saldaña. Secretario General.
Julieta María Sáenz Sepúlveda. - Directora de Administración Financiera

EKH/JSS/MJH/epd

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo A

Acta Constitutiva, de “EL PROVEEDOR”

Metepec, Edo. de México, 20 de noviembre de 2019
Referencia: DIA/1665/2019
Asunto: Adjudicación del servicio de auditoría
externa sobre estados financieros del CONALEP
Exp.: 6C.4.3/ Servicio de Auditoría externa sobre los
estados financieros del CONALEP /062/2019

conalep

Secretaría de Administración

RESA Y ASOCIADOS, S.C.

Avenida Insurgentes Sur 1605, Torre Mural Suite 03, Piso 12,
Col. San José Insurgentes, Benito Juárez,
C.P. 03900, Ciudad de México
Correo Electrónico: hmata@resa.com.mx

RECIBIDO

BELÉN DIAZ ÁLVAREZ, actuando en mi carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción X, del Estatuto Orgánico del CONALEP y en el numeral 1.9.1, función 1, del Manual General de Organización del CONALEP.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40, 41, fracción I, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al procedimiento de Adjudicación Directa **CAS-AD-78-2019**, cuyo expediente Compranet se encuentra identificado con el no. AA-011L5X001-E105-2019, para la contratación del "**Servicio de auditoría externa sobre los estados financieros del CONALEP, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019**", se le notifica que, debido a que su proposición cumple con los requerimientos solicitados y fue aprobada en la Sesión Ordinaria No. 10/2019 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CONALEP, ha sido adjudicada en su favor la contratación referida, misma que se describe en el Anexo N° 1 "Especificaciones técnicas", por un monto máximo de \$485,884.56 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) y un monto mínimo de \$194,353.82 (Ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.), cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado. La prestación del servicio será por 12 meses contados a partir de la fecha de adjudicación.

La justificación de la contratación fue presentada por la Dirección de Administración Financiera, mediante su solicitud **DAF/463/2019**.

Por lo antes expuesto, le solicito presentar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la documentación en original y copia para su cotejo que se describe a continuación, en las oficinas de la Subcoordinación de Adquisiciones, ubicada en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, a efecto de que se inicien las gestiones para la elaboración del contrato respectivo:

DAF

21 NOV 2019

21/11/2019 10:30

- Acta Constitutiva.
- Poder Notarial.
- Identificación oficial del representante legal.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Comprobante de domicilio fiscal.

Y, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato:

- Fianza de cumplimiento del contrato.
- Carta garantía sobre los vicios ocultos en los productos entregados y la calidad de los servicios prestados.

Referente al pago

El pago por esta contratación se realizará en cuatro exhibiciones, previa aceptación de los servicios respectivos a entera satisfacción del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, conforme al calendario estimado siguiente:

- | | |
|--|-----|
| a) 6 de diciembre de 2019 | 20% |
| b) 6 de marzo de 2020 | 50% |
| c) 5 de junio de 2020 | 20% |
| d) Previa emisión, por parte de la Secretaría de la Función Pública, del oficio de liberación de finiquito | 10% |

La entrega de los productos y servicios relacionados al contrato que nos ocupa se efectuarán de acuerdo a los "Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria, ejercicio 2019".

El plazo para realizar los pagos no podrá exceder de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que el CONALEP reciba los CFDI's (Comprobante Fiscal Digital a través de Internet) del proveedor, requisitados de conformidad al Anexo N° 1 "Especificaciones técnicas" del presente oficio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando cada CFDI reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se encuentre debidamente requisitado.

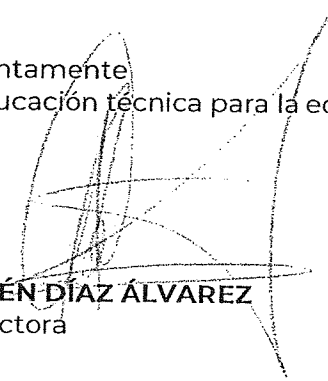
1. Los CFDI's deberán expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4 y domicilio fiscal: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148; invariablemente, la descripción de los servicios corresponderá a lo descrito en el contrato.



2. Los pagos al proveedor de los servicios se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que éste proporcione en hoja membretada los siguientes datos:
 - ❖ Cuenta aperturada a nombre del proveedor.
 - ❖ Institución bancaria.
 - ❖ Sucursal.
 - ❖ Número de cuenta.
 - ❖ Clabe bancaria estandarizada de 18 dígitos (CLABE).
 - ❖ Estado de cuenta.
3. Los CFDI's deberán remitirse en formatos .xml y .pdf al correo electrónico: mmartinez@conalep.edu.mx. Para cualquier aclaración o duda referente al pago, favor de comunicarse al teléfono (01 722) 271 0800, con el L. en C. Miguel Martínez Arzate

Sin otro particular, reciba mi consideración y estima.

Atentamente
"Educación técnica para la equidad y el bienestar"


BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ
Directora

C.c.p.- Aida Margarita Ménez Escobar. Secretaria de Administración.
Julieta María Sáenz Sepúlveda. Directora de Administración Financiera.

MALL/ECO/trc*gga

ANEXO N° 1

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

CONCEPTO	CUOTA	HORAS	IMPORTE
HORAS SOCIO	714	76	54,264
HORAS SOCIO REPORTABLES		1	714
HORAS EQUIPO DE AUDITORIA	399	880	351,120
HORAS EQUIPO AUDITORIA REP.		32	12,768
TOTAL		989	418,866
GASTOS DE VIAJE			0
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS (No incluye el impuesto al valor agregado)			418.886



Anexo A

Acta constitutiva





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

Anexo B

Poder Notarial



2019
CONALEP
EMILIANO ZAPATA

NOTARIA PUBLICA NUM. 141

Lic. Salvador Sánchez de la Barquera O.

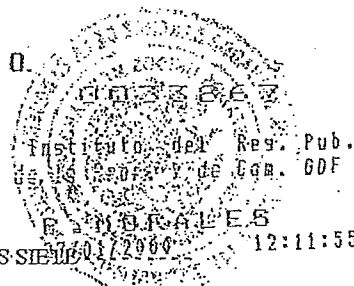
Libro 265 No. 12,407 Fecha 16/DIC/1999

TESTIMONIO : DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL.

SSB/grr
SALTILLO 19-DESP. 804
MEXICO, D.F.



LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA O.
Notaria Pública N.º 141
México, D. F.



INSTRUMENTO NUMERO DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE

LIBRO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, YO, LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR QUE ANTE MI COMPARECEN LOS SEÑORES CONTADORES PUBLICOS MANUEL RESA GARCIA, ROBERTO RESA MONROY, JORGE ALBERTO RESA MONROY, RAMON MARTINEZ LIÑAN, LICENCIADOS MANUEL RESA MONROY Y HORACIO ZUÑIGA GOMEZ, PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS QUE SIGUEN:

ANTECEDENTES

PRIMERO: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EXPIDIO EL PERMISO NUMERO 09038014, EXPEDIENTE NUMERO 9909037130, FOLIO NUMERO 38298, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR VIRTUD DEL CUAL CONCEDE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL.

SEGUNDO: EL PERMISO MENCIONADO MARCADO CON LA LETRA "A" Y NUMERO DE LA PRESENTE ESCRITURA SERA AGREGADO AL APENDICE Y AL O LOS TESTIMONIOS QUE DE LA PRESENTE SE EXPIDAN.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: LAS OTORGANTES CONSTITUYEN "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, COMO UNA SOCIEDAD MEXICANA SUJETA A LAS LEYES DEL PAIS Y A LOS ESTATUTOS QUE ME EXHIBEN EN VEINTITRES HOJAS TAMAÑO OFICIO, ESCRITAS POR UNA SOLA CARA, DEBIDAMENTE FIRMADAS, MISMOS QUE PROTOCOLIZO AGREGANDO AL APENDICE DE LA PRESENTE ESCRITURA, BAJO EL MISMO NUMERO Y LETRA "B".

SEGUNDA: LA SOCIEDAD QUE CONSTITUYEN LOS COMPARECIENTES ES MEXICANA, "LOS SOCIOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE LA SOCIEDAD, SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A

COTEJARO



CONSIDERARSE COMO NACIONALES, RESPECTO A LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O DE QUE SEAN TITULARES, ASI COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA PROPIA SOCIEDAD, CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SUS GOBIERNOS BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO".

TERCERA. LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL,

CUARTA. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERA LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALESQUIERA OTRO LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIADO DICHO DOMICILIO.

QUINTA. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:

A. AGRUPAR A CONTADORES PUBLICOS Y OTROS PROFESIONALES IDONEOS PARA EL EJERCICIO PLENO DE LA CONTADURIA PUBLICA QUE INCLUYE ENTRE OTRAS, LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS.

B. LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO, A TODA CLASE DE PERSONAS FISICAS, MORALES O ENTIDADES DE CARACTER PUBLICO, INCLUYENDO GOBIERNO FEDERAL, LOCALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN MATERIA DE ASESORIA A LA DIRECCION GENERAL O CUALQUIER OTRO NIVEL REQUERIDO POR LOS CLIENTES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EN MATERIA DE CONSULTORIA INCLUYENDO, ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVAMENTE, LOS RELATIVOS A FISCAL, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, FINANZAS, ORGANIZACION, RECURSOS HUMANOS, PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, MERCADOTECNIA, ADMINISTRACION, ESTUDIOS DE TIPO ECONOMICO, ESTUDIOS EN TECNOLOGIA DEL AMBIENTE Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO SIMILAR O CONEXO A LOS ANTES MENCIONADOS.

C. CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION O ASOCIACION PROFESIONAL EN MEXICO O EL EXTRANJERO CON TODO TIPO DE PROFESIONALES, TECNICOS,



LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA O.
Notaria Pública Núm. 141
México, D. F.

- 2 -



CIENTIFICOS O INSTITUCIONES PARA PRESTAR EL MEJOR SERVICIO POSIBLE A LOS
CLIENTES.

--- D. --- LA APORTACION, VENTA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO Y EN
GENERAL CUALQUIER OTRA FORMA POR LO QUE LA SOCIEDAD PUEDA
TRANSFERIR LA PROPIEDAD O POSESION DE LOS RECURSOS MATERIALES
NECESARIOS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE LA SOCIEDAD HAYA
SIDO CONTRATADA.

--- E. --- LA APLICACION, IMPLEMENTACION Y EN CUALQUIER FORMA LA PUESTA EN
PRACTICA DE TODO TIPO DE METODOLOGIAS, RECURSOS TECNICOS Y
MATERIALES ASI COMO CUALQUIER OTRA FORMA SIMILAR O CONEXA A LAS
ANTERIORES, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS CLIENTES EN SUS PROYECTOS,
INCLUYENDO LA APORTACION DE LA EXPERIENCIA QUE LA SOCIEDAD HAYA
ADQUIRIDO EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES.

--- F. --- ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO LEGAL, PARTICIPACION EN TODA CLASE
DE SOCIEDADES MEXICANAS O EXTRANJERAS A FIN DE MEJOR LOGRAR SU OBJETO
SOCIAL.

--- G. --- LA ADQUISICION, UTILIZACION Y DISPOSICION POR CUALQUIER TITULO
LEGAL DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DERECHOS REALES O
PERSONALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUCION
DE LOS OBJETOS DE LA SOCIEDAD.

--- H. --- LA OBTENCION, ADQUISICION, UTILIZACION O DISPOSICION POR
CUALQUIER TITULO DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, DERECHOS
DE AUTOR Y EN GENERAL DERECHOS SOBRE ELLOS, YA SEA EN MEXICO O EN EL
EXTRANJERO, QUE SE RELACIONEN CON LOS OBJETOS YA MENCIONADOS.

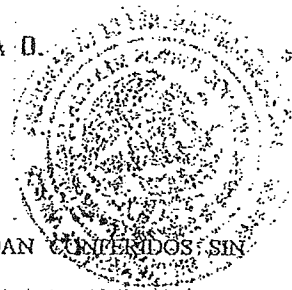
--- I. --- CONTRATAR TODA CLASE DE CUENTAS BANCARIAS, FINANCIERAS O DE
CUALQUIER OTRO TIPO, ASI COMO SUSCRIBIR, ENDOSAR, ACEPTAR Y EN GENERAL
NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, INCLUYENDO OBLIGACIONES
CON O SIN GARANTIA.

--- J. --- EN GENERAL LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES,
ADMINISTRATIVOS O LABORALES, LA REALIZACION DE OPERACIONES Y LA

COTEJADO



LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA D.
Notaria Pública N.º 141
México, D. F.



- 3 -

ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTENDAN CONFERIDOS SIN
LIMITACION ALGUNA.

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA
EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA
TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA
QUE SE DEN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS
FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA
HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS,
LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O
LOS PODERES SERAN ESPECIALES.

LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS
PODERES QUE OTORGUEN.

IV. DE QUE POR SUS GENERALES LAS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER:

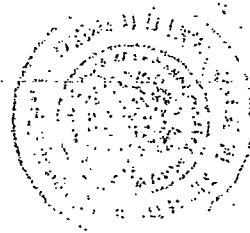
EL SEÑOR MANUEL RESA GARCIA, MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO
DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, NACIO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS DIECINUEVE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES REGM
GUION UNO NUEVE CERO NUEVE TRES CERO GUION F H NUEVE, CASADO,
CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO, CON DOMICILIO EN INSURGENTES SUR
NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIUNO "A", DOSCIENTOS CINCO, SEGUNDO PISO,
COLONIA HIPODROMO CONDESA, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICANDOSE CON
CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NUMERO UNO UNO NUEVE DOS UNO TRES OCHO
TRES, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL SEÑOR ROBERTO RESA MONROY, MEXICANO POR NACIMIENTO,
ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, NACIO EL DIECIOCHO DE OCTUBRE
DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, CON REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES REMR GUION CUATRO NUEVE UNO CERO UNO OCHO SIETE J
OCHO, CASADO, CONTADOR PUBLICO, CON DOMICILIO EN INSURGENTES SUR
NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIUNO "A", DOSCIENTOS CINCO, SEGUNDO PISO,
COLONIA HIPODROMO CONDESA, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICANDOSE CON

COPEJADO



NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO



- 3 -

CREDENCIAL PARA VOTAR, FOLIO, NUMERO CERO UNO CERO CERO SEIS OCHO
SIETE SIETE CINCO, SECCION TRES OCHO TRES CINCO, EXPEDIDA POR EL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL SEÑOR JORGE ALBERTO RESA MONROY, MEXICANO POR NACIMIENTO,
ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, NACIO EL VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES REMJ GUION CUATRO SIETE CERO TRES DOS CUATRO D C TRES,
CASADO, CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO, CON DOMICILIO EN INSURGENTES
SUR NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIUNO "A", DOSCIENTOS CINCO, SEGUNDO
PISO, COLONIA HIPODROMO CONDESA, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICANDOSE CON
CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, A
TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES NUMERO DOS CUATRO
SIETE CINCO TRES DOS.

EL SEÑOR RAMON MARTINEZ LIÑAN, MEXICANO POR NACIMIENTO,
ORIGINARIO DE SAN LUIS POTOSI, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, NACIO EL TRECE
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, CON REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES MALR GUION CUATRO SEIS CERO SEIS UNO TRES E P SIETE,
CASADO, CONTADOR PUBLICO, CON DOMICILIO EN INSURGENTES SUR NUMERO
CUATROCIENTOS VEINTIUNO "A", DOSCIENTOS CINCO, SEGUNDO PISO, COLONIA
HIPODROMO CONDESA, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL
PARA VOTAR FOLIO NUMERO CERO NUEVE DOS CERO CERO UNO CERO CERO,
SECCION CERO UNO CUATRO CERO, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.

EL SEÑOR MANUEL RESA MONROY, MEXICANO POR NACIMIENTO,
ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, NACIO EL VEINTISEIS DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, CON REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES NUMERO REMM CUATRO CINCO CERO NUEVE DOS SEIS B J
TRES, CASADO, LICENCIADO EN ADMINISTRACION, CON DOMICILIO EN
INSURGENTES SUR NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIUNO "A", DOSCIENTOS
CINCO, SEGUNDO PISO, COLONIA HIPODROMO CONDESA, DISTRITO FEDERAL,
IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NUMERO CERO OCHO



LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA O.
Notaria Pública Núm. 141
México, D. F.

- 4 -



OCHO UNO, OCHO SIETE UNO, SEIS, SECCION CUATRO, TRES, NUEVE SIETE
EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL SEÑOR HORACIO ZUÑIGA GOMEZ, MEXICANO POR NACIMIENTO,
ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, NACIO EL DIECISEIS DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
NUMERO ZUGH SEIS UNO CERO CINCO UNO SEIS GUION TRES N DOS, SOLTERO,
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, CON DOMICILIO EN CRUZ DEL SUR
NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, DELEGACION
COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICANDOSE CON CEDULA PROFESIONAL
NUMERO UNO CERO CINCO SIETE SEIS CINCO SEIS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA
DE EDUCACION PUBLICA; A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES.

DE QUE LOS COMPARECIENTES, EN ESTE ACTO ME EXHIBEN SUS CEDULAS
DE IDENTIFICACION FISCAL, MISMAS QUE EN COPIA FOTOSTATICA AGREGO AL
APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA QUE LES CORRESPONDA, POR
LO QUE ME CERCIORE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE EN
SUS GENERALES HAN DECLARADO, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS
CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL.

AGREGANDO EN RELACION AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS
COMPARECIENTES MANIFESTARON ESTAR AL CORRIENTE SIN ACREDITARLO DE
MOMENTO; VI - DE QUE LEI ESTA ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES, LES
EXPLIQUE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO Y
CONFORMES CON ELLA LA FIRMAN EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. CONSTE

MANUEL RESA GARCIA --- ROBERTO RESA MONROY --- JORGE ALBERTO
RESA MONROY --- RAMON MARTINEZ LIÑAN --- MANUEL RESA MONROY ---
HORACIO ZUÑIGA GOMEZ --- RUBRICAS ---

ANTE MI, SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA. --- RUBRICA ---

EL SELLO DE AUTORIZAR: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" ---

NOTARIA 141 --- MEXICO, DISTRITO FEDERAL ---

LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA //". ---

COTEJADO



THE SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

- 4 -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA EN LA CIUDAD DE MEXICO,
HOY DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL, EN QUE SE CUBRIERON LOS REQUISITOS DE
LEY 4111/2011/2012/2013/2014/2015/2016/2017/2018/2019/2020/2021/2022/2023/2024/2025/2026/2027/2028/2029/2030/2031/2032/2033/2034/2035/2036/2037/2038/2039/2040/2041/2042/2043/2044/2045/2046/2047/2048/2049/2050/2051/2052/2053/2054/2055/2056/2057/2058/2059/2060/2061/2062/2063/2064/2065/2066/2067/2068/2069/2070/2071/2072/2073/2074/2075/2076/2077/2078/2079/2080/2081/2082/2083/2084/2085/2086/2087/2088/2089/2090/2091/2092/2093/2094/2095/2096/2097/2098/2099/2100/2101/2102/2103/2104/2105/2106/2107/2108/2109/2110/2111/2112/2113/2114/2115/2116/2117/2118/2119/2120/2121/2122/2123/2124/2125/2126/2127/2128/2129/2130/2131/2132/2133/2134/2135/2136/2137/2138/2139/2140/2141/2142/2143/2144/2145/2146/2147/2148/2149/2150/2151/2152/2153/2154/2155/2156/2157/2158/2159/2160/2161/2162/2163/2164/2165/2166/2167/2168/2169/2170/2171/2172/2173/2174/2175/2176/2177/2178/2179/2180/2181/2182/2183/2184/2185/2186/2187/2188/2189/2190/2191/2192/2193/2194/2195/2196/2197/2198/2199/2200/2201/2202/2203/2204/2205/2206/2207/2208/2209/2210/2211/2212/2213/2214/2215/2216/2217/2218/2219/2220/2221/2222/2223/2224/2225/2226/2227/2228/2229/2230/2231/2232/2233/2234/2235/2236/2237/2238/2239/2240/2241/2242/2243/2244/2245/2246/2247/2248/2249/2250/2251/2252/2253/2254/2255/2256/2257/2258/2259/2260/2261/2262/2263/2264/2265/2266/2267/2268/2269/2270/2271/2272/2273/2274/2275/2276/2277/2278/2279/2280/2281/2282/2283/2284/2285/2286/2287/2288/2289/2290/2291/2292/2293/2294/2295/2296/2297/2298/2299/2300/2301/2302/2303/2304/2305/2306/2307/2308/2309/2310/2311/2312/2313/2314/2315/2316/2317/2318/2319/2320/2321/2322/2323/2324/2325/2326/2327/2328/2329/2330/2331/2332/2333/2334/2335/2336/2337/2338/2339/2340/2341/2342/2343/2344/2345/2346/2347/2348/2349/2350/2351/2352/2353/2354/2355/2356/2357/2358/2359/2360/2361/2362/2363/2364/2365/2366/2367/2368/2369/2370/2371/2372/2373/2374/2375/2376/2377/2378/2379/2380/2381/2382/2383/2384/2385/2386/2387/2388/2389/2390/2391/2392/2393/2394/2395/2396/2397/2398/2399/2400/2401/2402/2403/2404/2405/2406/2407/2408/2409/2410/2411/2412/2413/2414/2415/2416/2417/2418/2419/2420/2421/2422/2423/2424/2425/2426/2427/2428/2429/2430/2431/2432/2433/2434/2435/2436/2437/2438/2439/2440/2441/2442/2443/2444/2445/2446/2447/2448/2449/2450/2451/2452/2453/2454/2455/2456/2457/2458/2459/2460/2461/2462/2463/2464/2465/2466/2467/2468/2469/2470/2471/2472/2473/2474/2475/2476/2477/2478/2479/2480/2481/2482/2483/2484/2485/2486/2487/2488/2489/2490/2491/2492/2493/2494/2495/2496/2497/2498/2499/2500/2501/2502/2503/2504/2505/2506/2507/2508/2509/2510/2511/2512/2513/2514/2515/2516/2517/2518/2519/2520/2521/2522/2523/2524/2525/2526/2527/2528/2529/2530/2531/2532/2533/2534/2535/2536/2537/2538/2539/2540/2541/2542/2543/2544/2545/2546/2547/2548/2549/2550/2551/2552/2553/2554/2555/2556/2557/2558/2559/2560/2561/2562/2563/2564/2565/2566/2567/2568/2569/2570/2571/2572/2573/2574/2575/2576/2577/2578/2579/2580/2581/2582/2583/2584/2585/2586/2587/2588/2589/2590/2591/2592/2593/2594/2595/2596/2597/2598/2599/2600/2601/2602/2603/2604/2605/2606/2607/2608/2609/2610/2611/2612/2613/2614/2615/2616/2617/2618/2619/2620/2621/2622/2623/2624/2625/2626/2627/2628/2629/2630/2631/2632/2633/2634/2635/2636/2637/2638/2639/2640/2641/2642/2643/2644/2645/2646/2647/2648/2649/2650/2651/2652/2653/2654/2655/2656/2657/2658/2659/2660/2661/2662/2663/2664/2665/2666/2667/2668/2669/2670/2671/2672/2673/2674/2675/2676/2677/2678/2679/2680/2681/2682/2683/2684/2685/2686/2687/2688/2689/2690/2691/2692/2693/2694/2695/2696/2697/2698/2699/2700/2701/2702/2703/2704/2705/2706/2707/2708/2709/2710/2711/2712/2713/2714/2715/2716/2717/2718/2719/2720/2721/2722/2723/2724/2725/2726/2727/2728/2729/2730/2731/2732/2733/2734/2735/2736/2737/2738/2739/2740/2741/2742/2743/2744/2745/2746/2747/2748/2749/2750/2751/2752/2753/2754/2755/2756/2757/2758/2759/2760/2761/2762/2763/2764/2765/2766/2767/2768/2769/2770/2771/2772/2773/2774/2775/2776/2777/2778/2779/2780/2781/2782/2783/2784/2785/2786/2787/2788/2789/2790/2791/2792/2793/2794/2795/2796/2797/2798/2799/2800/2801/2802/2803/2804/2805/2806/2807/2808/2809/2810/2811/2812/2813/2814/2815/2816/2817/28

-----SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA-----RUBRICA-----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" ---

NOTARIA 141 - MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

--- LIC. SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA // 1911-1912 ALFONSO...

-----NOTA COMPLEMENTARIA-----

---NOTA 1a.---MEXICO; DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL; CON ESTA FECHA SE DIO

· AVISO A LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL CENTRO DEL D.F. DE

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR LA CONSTITUCION DE LA

SOCIEDAD DENOMINADA "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, BAJO EL

NUMERO "219758" / CONSTE 2114 11

--- SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA --- RUBRICA ---

1.- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL RESPECTIVO, QUE SE

EXPIDE PARA "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE LE SIRVA DE

CONSTANCIA, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, PREVIAMENTE COTEJADO Y

CORRÉGIDO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL.



REGISTRO PUBLICO



- 5 - 1



--- ESTA HOJA ÚNICAMENTE PARA ESCRIBIR LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EN LA ESCRITURA NÚMERO 12,407 -----

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS

MORALES, EN EL FOLIO NÚMERO: 49726

DÉRECHOS: \$ 675.00 . REG. EN CAJA: 207083 .

PTDA. 1741 DE FECHA: 27-01-2000

EN MÉXICO, D.F., A 3 DE Febrero DE 2000



OTRO



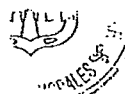
EL REGISTRADOR DE PERSONAS MORALES Y BIENES
MUEBLES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JUAN V. SARMIENTO FLORES

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL G.D.F.

LIC. RAÚL CASTELLANO MARTÍNEZ BAEZ

SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO
DEL ANTERIOR REGISTRO





[Handwritten signature]

- 5 - 1

SIN TEXTO

ESTATUTOS DE "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL

1. RAZON SOCIAL Y ORGANIZACION.

La Razon Social de la Sociedad es "Resa y Asociados", la que debera ser seguida por las palabras "Sociedad Civil" o su abreviatura "S.C.". Esta Sociedad se organiza de conformidad con lo dispuesto por los capítulos I, II, III, IV y V, del apartado II del título décimo primero del Código Civil para el Distrito Federal y cuarenta de la Ley Reglamentaria del Artículo quinto Constitucional, para el objeto mencionado en la Cláusula siguiente.

2. OBJETO SOCIAL.

El objeto de la sociedad es:

A. - Agrupar a contadores públicos y otros profesionales idóneos para el ejercicio pleno de la Contaduría Pública que incluye entre otras, la auditoria de estados financieros.

B. - La prestación de servicios profesionales, en México o en el extranjero, a toda clase de personas físicas, morales o entidades de carácter público, incluyendo Gobierno Federal, locales, estatales o municipales, en materia de asesoría a la dirección general o cualquier otro nivel requerido por los clientes de la sociedad, así como en materia de consultoría incluyendo, enunciativa pero no limitativamente, los relativos a fiscal, administración de negocios, finanzas, organización, recursos humanos, procesamiento electrónico de datos, mercadotecnia, administración, estudios de tipo económico, estudios en tecnología del ambiente y en general cualquier otro similar o conexo a los antes mencionados.

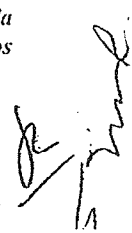
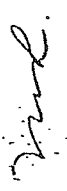
C. - Celebrar contratos de colaboración o asociación profesional en México o el extranjero con todo tipo de profesionales, técnicos, científicos o instituciones para prestar el mejor servicio posible a los clientes.

D. - La aportación, venta, arrendamiento, subarrendamiento y en general cualquier otra forma por lo que la sociedad pueda transferir la propiedad o posesión de los recursos materiales necesarios para lograr los objetivos para los que la sociedad haya sido contratada.

E. - La aplicación, implementación y en cualquier forma la puesta en práctica de todo tipo de metodologías, recursos técnicos y materiales así como cualquier otra forma similar o conexas a las anteriores, con la finalidad de apoyar a los clientes en sus proyectos, incluyendo la aportación de la experiencia que la sociedad haya adquirido en el desarrollo de sus labores.

F. - adquirir por cualquier título legal, participación en toda clase de sociedades mexicanas o extranjeras a fin de mejor lograr su objeto social.

G. - La adquisición, utilización y disposición por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad.

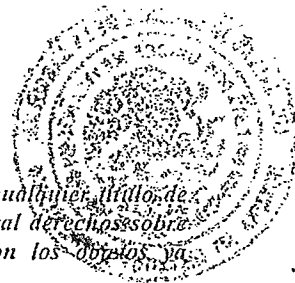




[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



H. - La obtención, adquisición, utilización o disposición por cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y en general derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, que se relacionen con los objetos ya mencionados.

I. - Contratar toda clase de cuentas bancarias, financieras o de cualquier otro tipo, así como suscribir, endosar, aceptar y en general negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía.

J. - En general la celebración de los contratos civiles, mercantiles, administrativos o laborales, la realización de operaciones y la ejecución de los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetos antes mencionados o que con ellos se relacionen.

3. CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de la Sociedad se dividirá en partes sociales distribuidas en forma y proporciones que se señalan en el artículo 4 transitorio de este contrato y se integrará con:

a) Las aportaciones en efectivo y en muebles, libros, etcétera hechos o que hagan los Socios.

b) El importe del prestigio profesional que se determinará después del primer año de servicio como Socio y se ajustará anualmente para alcanzar una cantidad igual al remanente contable después de los impuestos del ejercicio inmediato anterior. La cuenta de prestigio se amortizará con un porcentaje que determinara la Asamblea de Socios, en un rango de entre el 5% y el 15% del remanente contable anual después de los impuestos.

c) El capital Social será ilimitado, aumentándose por la admisión de nuevos Socios y por aumento de las aportaciones de los actuales, y disminuyéndose por el retiro o separación de algún Socio, por cualquier causa.

Las aportaciones de los Socios se registrarán en cuentas de aportación que se abrirán a cada uno de ellos; además se llevará a cada Socio una cuenta personal en la

Ind

A

P

Handwritten signature

Handwritten signature



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



que se registrarán sus participaciones en el remanente, los anticipos a cuenta de este, en general, cualquiera otra operación que no represente ni modifique sus partes sociales ni las aportaciones.

Todo aumento o disminución del mismo deberá ser inscrito en el Libro que para tal efecto debe llevar el Secretario.

4. DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas foráneas en cualquier parte del país y del extranjero y podrá asociarse con firmas mexicanas o extranjeras o aceptar su corresponsalia o su representación.

5. DURACION

La duración de la Sociedad será de 99 años.

6. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social iniciará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre.

7. DE LOS SOCIOS

El número de Socios será ilimitado y existirán las siguientes categorías:

A. Socio Fundador. Aquellos a que se refiere el Antecedente B de estos Estatutos.

B. Socio. Son los fundadores y todos aquellos a quienes la Asamblea de Socios les haya otorgado tal carácter y estén en el ejercicio de la profesión dentro de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo quinto constitucional.

Los socios se obligan a acatar tanto el contenido de estos Estatutos cuanto las disposiciones del Plan de Jubilación de los Socios de "Resa y Asociados", S. C., y de la Declaración de Principios de "Resa y Asociados", S. C.

El voto de los Socios para elecciones de Comité Ejecutivo y Director General, decisiones de función, admisión y exclusión de Socios y Asociados, disolución de la

md

d

P

Handwritten signatures and initials



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Sociedad y cambio o modificación de Estatutos, tendrá el valor que se especifica en el párrafo siguiente:

El voto de todo Socio para los efectos enunciados en el párrafo anterior, vale diez puntos por el hecho de serlo, más uno por cada año de antigüedad como Socio hasta un máximo de 30 puntos, o sea veinte años de antigüedad como Socio; a partir del año 21 de antigüedad y hasta su retiro, el voto valdrá 30 puntos.

Para la admisión de nuevos Socios, se requiere el consentimiento del 66% de los votos (puntos) de los Socios, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Los Socios podrán firmar los trabajos profesionales a nombre de la Sociedad y constituidos en Asamblea, son los administradores de la misma; pero delegan sus facultades de administradores en la Junta de Socios y en el Comité Ejecutivo de los que, exoficio, forma parte del Director General, quien los presidirá.

Dicha administración podrá delegarse en parte, en el Socio, Asociado o persona que se designe como encargado de la administración, de acuerdo con la cláusula 17.

Para cualquier asunto no enunciado en el párrafo tres de este inciso B, el voto de los Socios en ejercicio vale a razón de un voto por cada Socio y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Los derechos y obligaciones contenidos en estos Estatutos, que se refieran a Socios, son personales e inalienables.

C. Socio Retirado. Se considerará Socio retirado aquel que, por enfermedad, incapacidad, edad, antigüedad u otras causas que la Asamblea de Socios considere pertinentes, deje de ejercer su profesión o actividad como Socio de la Sociedad, en virtud de su retiro, estos Socios no deberán firmar ningún trabajo profesional a nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en la administración de la misma, sino en los casos que la Asamblea, la Junta de Socios, el Comité Ejecutivo o el Director General los autoricen, en casos concretos y específicos o en los casos a que se refiere el siguiente párrafo.

Los Socios retirados podrán fungir como consultores de la Sociedad, si así deciden la Asamblea o el Comité Ejecutivo y podrá, en ese carácter, recibir una remuneración que no se considerará participación en los ingresos de la Sociedad, sino que se cargará a los gastos de operación.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Los Socios retirados no tendrán derecho a la parte no amortizada de su prestigio. Esta parte deberá cancelarse en las cuentas de la Sociedad.

D. En caso de fallecimiento de un Socio, los beneficiarios por él designados tendrán derecho a que se les liquide en un plazo no mayor a treinta y seis meses los remanentes no retirados por el Socio del año o de los años anteriores, así como la totalidad de la cuenta de prestigio, tanto la parte amortizada como la no amortizada.

E. Socio Revisor. Cuyas facultades se precisan más adelante.

F. Socio Junior. Para la admisión o promoción de un Socio Junior serán necesarios el 66% de los votos de la Junta de Socios y ratificado por la Asamblea con un mínimo de votos igual.

Corresponden a los Socios Junior los mismos derechos y obligaciones que se describen en el apartado que precede. No participarán en la distribución del remanente neto que se describe en la cláusula 25 de estos Estatutos y su remuneración se complementará con un bono calculado con un porcentaje aplicado al remanente bruto generado por el propio Socio Junior.

8. ASOCIADOS

La Sociedad también contará con Asociados; para su admisión se requerirá acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los Socios en ejercicio computados de acuerdo con lo establecido en el inciso B, párrafo tres y cuatro, de la cláusula 7.

Los Asociados no podrán firmar trabajos profesionales a nombre de la Sociedad sin la autorización expresa de uno de los Socios. Los Socios que autoricen firmar trabajos a Asociados deberán informarlo a la Junta de Socios o al Comité Ejecutivo.

La participación de los Asociados será fijado por la Junta de Socios o el Comité Ejecutivo.

9. EXCLUSION DE SOCIOS O ASOCIADOS

Ningún Socio o Asociado podrá ser excluido de la Sociedad sino por el acuerdo en tal sentido de las tres cuartas partes de los votos en puntos de la Asamblea General de Socios, sin contar el voto del Socio afectado. Serán causas graves para la exclusión de algún Socio el no acatar los compromisos señalados en estos Estatutos, la Declaración

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



de Principios o el Plan de Jubilaciones que llegara a establecerse, particularmente por lo que hace a:

A. Conservar para sí, sin informar a la Administración de la Sociedad, los honorarios de comisario o de cualquier otra naturaleza que pertenezcan a la Sociedad conforme a lo establecido en la cláusula 12 de estos Estatutos.

B. Recibir y atender clientes y/o trabajos extraordinarios, sin antes haberlos puesto a la consideración del Director General, en los términos del inciso F de la cláusula 19 de estos Estatutos.

C. Aceptar o desempeñar algún puesto, aún docente u honorario, sin la autorización previa de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo según lo establece la cláusula 17 de estos Estatutos.

D. Incumplir las políticas formales de la Sociedad.

En estos casos de exclusión, el Socio no tendrá derecho a la parte no amortizada de su prestigio. Esta parte deberá cancelarse en las cuentas de la sociedad.

Estos reembolsos deberán hacerse en un plazo no mayor de veinticuatro meses siguientes a la fecha del retiro.

10. DEBER MORAL DE NO COMPETIR

Al separarse, el Socio adquiere el deber moral de no ofrecer ni aceptar prestar sus servicios como profesional independiente, a los clientes que tenga la Sociedad en la fecha de su separación o que haya tenido durante el último año.

11. CLIENTES DE LA SOCIEDAD; NO DE LOS SOCIOS NI DE LOS ASOCIADOS.

Los Socios y los Asociados no podrán tener clientes personales.

Todos los clientes presentes o futuros, serán de la Sociedad, y cualquiera de los Socios podrá atenderlos, aún cuando su titularidad sea a nombre personal.

12. INGRESOS DE LA SOCIEDAD; NO DE LOS SOCIOS NI DE LOS ASOCIADOS.

Todos los ingresos derivados o provenientes de los clientes que atiendan profesionalmente los Socios, serán de la Sociedad, consecuentemente, se incluirán todos los honorarios por servicios profesionales, aun cuando el contrato y/o los recibos

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



correspondientes estén firmados en lo personal por un Sócio; o a nombre de la Sociedad. Están excluidos de esta regla, los ingresos que reciban los Socios y Asociados por actividades docentes y no profesionales, así como por derechos de autor.

Los ingresos que por algún motivo reciba directa y personalmente el Socio o el Asociado, por ejemplo, por asistencia a Juntas de Consejo, podrán ser retenidos por éste en calidad de anticipo de su participación, para lo cual, deberá dar aviso al Director General.

13. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La autoridad máxima dentro de la Sociedad será la Asamblea General de Socios, misma que deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio social.

La Asamblea General de Socios conocerá y resolverá acerca de los siguientes asuntos.

- A. Admisión, separación y exclusión de Socios y Asociados.
- B. El balance anual e informe de actividades y situación financiera que le someterá para su discusión y aprobación, en su caso, la Junta de Socios o el Comité Ejecutivo por conducto del Director General.
- C. Elección del Director General cuando proceda, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 18.
- D. Elección de los miembros de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo que correspondan, siguiendo las reglas de la cláusula dieciséis.
- E. Nombramiento del Socio Revisor.
- F. Nombramiento del Secretario de la Sociedad quién podrá ser miembro o no de la misma.
- G. Nombramiento, cuando así se decida, de escrutador (es).
- H. Determinación y ajuste del importe del prestigio profesional de cada Socio, en los términos del párrafo b) de la cláusula 3.
- I. También conocerá la decisión del Comité Ejecutivo acerca de la participación de los Asociados y los Socios.

A

2

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



J. Cualquier otro asunto que le sea sometido por alguno de los Socios en los términos del último párrafo de la cláusula siguiente.

14. CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS

Para que pueda reunirse válidamente la Asamblea General de Socios, la Junta de Socios o el Comité Ejecutivo, por conducto del Director General o el Secretario en su ausencia o a petición de los primeramente mencionados, deberá convocar a los Socios en ejercicio, mediante circular que deberá contener los puntos a tratar en la Asamblea para la que se convoque. No se requerirá la convocatoria si al momento de celebrar la Asamblea están presentes todos los Socios.

La circular mencionada en el párrafo anterior deberá hacerse llegar a todos los socios en ejercicio, por lo menos diez días antes de la fecha de la Asamblea, ya sea personalmente, por correo certificado, Telex, Telefax o cualquier otro medio de comunicación escrita, y cada Socio deberá acusar recibo de la misma, dirigido, ese acuse de recibo, a la persona que firme la convocatoria que esté contenida en la circular de envío. Cada uno de los Socios en ejercicio que desee se trate de algún asunto especial no incluido en la convocatoria, en su caso, deberá hacerlo saber por escrito a quien la firma, dentro de los tres días siguientes al recibo de la misma.

15. INSTALACION DE LA ASAMBLEA

Para que se considere legalmente instalada la Asamblea General de Socios, además del requisito señalado en la cláusula anterior, deberán estar presentes y debidamente representados, como mínimo, las tres cuartas partes de la totalidad de Socios en ejercicio.

Para aquellos casos en que se trate alguno de los asuntos especificados en el párrafo tres del inciso B de la cláusula 7 de estos Estatutos, los votos de los Socios tendrán el valor que se señala en el párrafo cuarto, inciso B de la cláusula 7 de estos Estatutos.

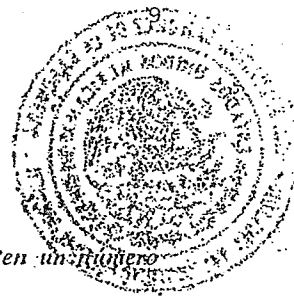
Para cualquier otro asunto y tal como lo establece el párrafo 8 del inciso B de la cláusula 7, el voto de los Socios vale a razón de un voto por cada Socio y las decisiones

A

D

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.





serán tomadas por mayoría de votos, con excepción de las que necesiten un número determinado de votos según las cláusulas de estos Estatutos.

Para el caso de ausencia justificada de algún Socio, éste podrá hacerse representar en la Asamblea por otro Socio que no sea miembro del Comité Ejecutivo, ni esté a cargo de la Administración. Ningún Socio podrá tener más de una representación.

16. JUNTA DE SOCIOS Y ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO

La Sociedad contará con una Junta de Socios y cuando ésta rebase el número de diez, se nombrará un Comité Ejecutivo, que estará formado por el Director General como miembro exoficio y por el número de Socios que la Junta determine debiendo ser siempre un número non, dos de los cuales tendrán siempre, por lo menos, una antigüedad mínima de cinco años como Socio. Los Socios quienes integran el Comité Ejecutivo no deberán durar en su encargo más de tres años, y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará siempre mediante voto secreto de los Socios en ejercicio presentes o debidamente representados en la Asamblea, electos por más del 50% de los votos computados de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuatro del inciso B de la cláusula 7 de estos Estatutos. Cuando así convenga a la Sociedad, el Comité Ejecutivo podrá ampliar el número de sus integrantes por decisión de la Asamblea General de Socios requiriéndose en estos casos, el voto a favor de las tres cuartas partes de los Socios en ejercicio, presentes o debidamente representados en la Asamblea. Las funciones de los miembros estarán definidas por el propio Comité Ejecutivo después de oír la opinión de los Socios; en todo caso, sus deberes estarán enmarcados dentro de las responsabilidades que se establecen para el Comité Ejecutivo en la cláusula 16.

17. FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y DEL COMITE EJECUTIVO

La Junta de Socios o el Comité Ejecutivo, en su caso, tendrá todas las facultades necesarias y las obligaciones inherentes para el buen manejo de la Sociedad, por lo que tendrá la representación de la Sociedad ante terceros, incluyendo a las autoridades

[Handwritten signatures and initials]





administrativas y del trabajo y ante el Poder Judicial, tanto Federal como Locales, podrá otorgar los poderes que sean necesarios para la consecución del objeto y de la administración de la Sociedad.

La Junta de Socios o el Comité Ejecutivo, en su caso, tendrá los siguientes deberes y funciones:

- A. Velar por el espíritu de cuerpo de la Sociedad.
- B. Vigilar la calidad profesional de los servicios de la Sociedad.
- C. Promover el desarrollo, en sentido amplio, de la Sociedad y sus Socios.
- D. Decidir sobre la aceptación o rechazo de cualquier asunto relacionado con el objeto de la Sociedad.
- E. Proponer a la Asamblea General de Socios, la admisión de nuevos Socios y Asociados.
- F. Decidir sobre solicitudes de separación de Socios, Asociados y sus términos.
- G. Celebrar convenios profesionales de corresponsalia o representación con otras firmas o despachos de contadores públicos o de otras profesiones en los términos de la cláusula número dos de estos Estatutos, ya fueran éstos nacionales o extranjeros.
- H. Proponer a la Junta de Socios o al Comité Ejecutivo, en su caso, la apertura o supresión de oficinas foráneas en el país y en el extranjero.
- I. Proponer a la Junta de Socios, o al Comité Ejecutivo, en su caso, la función y los términos y condiciones de la misma, con otras firmas o despachos de contadores públicos o de otras profesiones, en los términos de la cláusula número dos de estos Estatutos, cumpliéndose en estos casos los requisitos para admisión de Socios y Asociados que señala la cláusula 6 de estos Estatutos.
- J. Procurar los elementos humanos y materiales en lo profesional y en lo administrativo para promover las mejores condiciones posibles de trabajo en la Sociedad.
- K. Vigilar y controlar las enajenaciones y adquisiciones de cualquier bien propiedad de la Sociedad, así como la toma de capitales en préstamo.

①

②

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.





L. Estar atento, en su caso, valiéndose del Director General, del cumplimiento de las metas, responsabilidades y programas de la Sociedad en general y de los Socios y Asociados en particular, y permanecer a disposición de éstos para tratar con ellos los asuntos que incumban al Comité Ejecutivo.

M. Fijar las funciones del Socio, Asociado o persona que designe para encargarse de la administración de la Sociedad. En caso que el designado sea un Asociado u otra persona, éstos no asumen por ese sólo hecho, las responsabilidades económicas de los Socios, en los términos de la cláusula 7 de estos Estatutos.

N Asignar y distribuir entre los Socios y Asociados, las distintas actividades de apoyo y vigilar su desarrollo.

O. Conocer y aprobar los programas anuales que tracen los Socios o Asociados encargados de las actividades de apoyo y vigilar su desarrollo.

P. Designar a los Socios o Asociados que deban representar a la Sociedad en comisiones de trabajo o eventos profesionales.

Q. Autorizar a los Socios y a los Asociados en los términos de la cláusula 23.

R. Formular con la participación de todos los Socios en ejercicio el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.

S. Presentar, por conducto del Director General, a la Asamblea General de Socios un informe de las actividades de la Sociedad y las cuentas por el ejercicio de que se trate.

T. Presentar a la Junta de Socios que se lleve a cabo en el mes que el Comité Ejecutivo entre en funciones, su programa anual de trabajo, por conducto del Director General.

U. Fijar periódicamente los perdiems (cuotas) para el cobro de honorarios y las características generales de éstos.

V. En general, la Junta de Socios o el Comité Ejecutivo, en su caso, fijará las políticas de servicio profesional y de administración de la Sociedad.

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



18. EL DIRECTOR GENERAL Y SU ELECCION.

El Director General debe ser electo por Asamblea General de Socios, de acuerdo con las reglas siguientes:

A. Son elegibles los Socios que, con ese carácter, tengan cinco años de antigüedad en la Sociedad, como mínimo, y los que, en atención a su edad, tengan más de cuatro años de ejercicio profesional por delante antes de llegar a la fecha de su retiro obligatorio a los 65 años.

B. El período del Cargo de Director General será de cuatro años y, una vez electo, entrará en funciones a los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio social, con excepción del primero, el cual por única ocasión será de un año, iniciará el 1° de Enero del año 2000 y finalizará el 31 de Diciembre del año 2000.

Podrá existir reelección por varios períodos sin límite alguno; siempre que se cumpla con el requisito de elegibilidad mencionado en el inciso A de esta cláusula.

C. La elección se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria, a que se convoque, tres meses antes de que concluya el período de cuatro años del Director General en funciones.

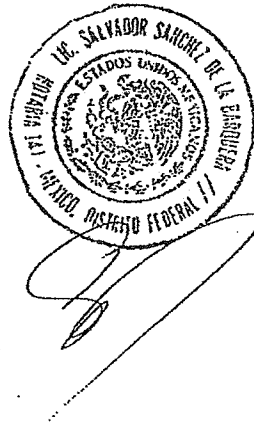
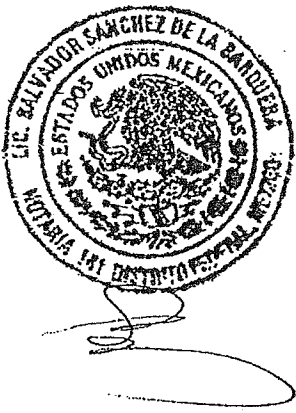
D. La elección del Director General se hará mediante voto secreto de los Socios en ejercicio presentes en la Asamblea, o de quienes estando ausentes hayan otorgado poder a otro Socio para que vote en su nombre. Ningún Socio podrá ostentar más de un poder para la votación. El Socio que reciba el 66% de los votos computados de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuatro del inciso B de la cláusula 7 en la primera o en las siguientes votaciones, será nombrado Director General de la Sociedad.

Si en la primera votación ningún Socio obtiene el 66% de los votos computados en la forma descrita en el párrafo anterior, pasarán a la siguiente votación aquellos Socios que hayan obtenido por lo menos el 25% de la votación determinado sobre dichas bases.

A

P₂

[Handwritten signature]





Una vez determinados los Socios que hayan reunido por lo menos el 66% de los votos computados, se procederá a una nueva votación respecto de esos Socios. En el caso de que ninguno de ellos obtenga el 66% de los votos así computados, pasarán a la siguiente votación los dos Socios que más votos obtengan. Se efectuarán todas las votaciones necesarias hasta que uno de los candidatos obtenga el 66% de los votos computados de acuerdo a lo establecido en los párrafos tres y cuatro del inciso B de la cláusula 7. La Asamblea General de Socios tendrá para este sólo efecto las facultades para tomar las decisiones necesarias en las circunstancias.

E. El Director de Práctica Profesional suplirá al Director General en las ausencias temporales de éste. En caso de que ambos estuvieran temporalmente ausentes, el resto de los miembros de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo cuando éste exista, elegirán entre ellos al Socio que atienda los asuntos de la Dirección General. En este caso se aplica la disposición a que se refiere el párrafo B del artículo 18.

Si la ausencia fuese definitiva, la Junta de Socios o el Comité Ejecutivo deberá elegir de entre sus miembros a un Director General interino a la brevedad posible; pero en plazo no mayor de noventa días, deberá convocar a la Asamblea General de Socios, para elegir Director General. En este caso entrará en funciones desde el momento en que sea electo.

19. EL DIRECTOR GENERAL; SUS DEBERES Y FUNCIONES

Sson deberes y funciones del Director General:

- A. Presidir las Asambleas, Juntas de Socios y Comité Ejecutivo, cuando éste exista.
- B. Por delegación del Comité Ejecutivo, hacer cumplir los Estatutos, acuerdos y políticas.
- C. Suscribir documentos de la Sociedad con base en los poderes que la Asamblea General de Socios otorgue al Director General.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- D. Tener voto de calidad en caso de empate en Asambleas y Juntas de Socios.
- E. Representar a la Sociedad en lo general en sus relaciones profesionales y administrativas con la firma o firmas nacionales o internacionales con quienes la Sociedad tenga relación.
- F. Asignar el trabajo de práctica profesional entre los Socios y designar el o los Socios que deban atender a cada cliente. Para ello deberá tener en consideración la especialización profesional, las habilidades personales de los Socios y el mejor equilibrio posible de la cartera de clientes que cada uno de ellos atienda.
- G. Convocar a la Junta de Socios cuando así se requiera pero, por lo menos una vez al mes, mientras no exista Comité Ejecutivo y cuando éste exista, convocar a la Junta de Socios cada tres meses, asimismo, reunir al Comité Ejecutivo con la periodicidad que se necesite pero cuando menos una vez al mes.
- H. Por delegación de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, en su caso, vigilar el adecuado desempeño del ejercicio profesional de los Socios, los Asociados y demás personal técnico.
- I. Por delegación de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, en su caso, coordinar y vigilar en lo general la operación y el ejercicio profesional de las oficinas foráneas.
- J. Presentar, a nombre de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, en su caso, los informes, cuentas y programas a que se refieren los incisos S y T de la cláusula 17.
- K. En general la Administración de la Sociedad estará a su cargo pero podrá apoyarse en otro Socio, Asociado o personal específico para este encargo.
- L. Como remuneración, a su remanente se le adicionará el 7% del remanente anual total de la Sociedad. Cuando el Socio que funja como Director General ceda a otros Socios o Asociados de la firma el 75% o más de su cartera -en términos de honorarios- el porcentaje antes mencionado podrá incrementarse hasta el 25% del

[Handwritten signatures and initials]





remanente total del Despacho, esto no podrá suceder mientras exista un Presidente Honorario de la Junta de Socios con remuneración.

20. EL SOCIO REVISOR; SUS DEBERES Y FUNCIONES

El Socio Revisor, quien deberá ser elegido en la Asamblea de Socios, deberá examinar semestralmente las cuentas de la Sociedad y rendir informe el del primer semestre a la Junta de Socios correspondiente y el anual a la Asamblea General que se reúna para conocer de los estados financieros y del informe de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, cuando éste exista.

Este cargo percibirá la remuneración que autorice la Junta de Socios anualmente y podrá ser reelecto.



21. EL SECRETARIO Y SUS DEBERES

El Secretario será el encargado de levantar las actas de las asambleas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias y mantendrá actualizado el Libro de Socios y Patrimonio.

Además, deberá llevar una relación de los acuerdos que se tomen en las Juntas de Socios y de aquellos de Comité Ejecutivo y del Director General que le sean comunicados formalmente por éstos.

El Secretario será el encargado y responsable de coordinar la forma de votación para la elección de miembros del Comité Ejecutivo y del Director General y dará fe del recuento de los votos en los términos de las cláusulas 16 y 18.

Este es un cargo honorario y deberá votarse entre los socios y no deberá percibir remuneración alguna.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





22. EL DIRECTOR DE PRACTICA PROFESIONAL; SUS DEBERES Y FUNCIONES.

A. Promover el desarrollo profesional del personal apoyándose en el equipo técnico que sea necesario.

B. Actuar como asesor de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, en su caso, para determinar la oportunidad, alcance y extensión de los cursos de entrenamiento de la firma.

C. Como remuneración, a su remanente se le adicionará una cantidad igual al 10% del mismo, la cual se cargará a los demás Socios en partes proporcionales a su costo directo.

23. FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad para su funcionamiento, tendrá tantas divisiones y departamentos como sean necesarios y las funciones, nombres y definición de cada uno serán dados por la Junta de Socios o por el Comité Ejecutivo después de oír la opinión de los Socios.

24. ACEPTACION Y DESEMPEÑO DE PUESTOS EN OTRAS INSTITUCIONES.

Los Socios y Asociados no deberán aceptar ni desempeñar ningún puesto, aún cuando sea docente u honorario, sin la autorización previa de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, cuando éste exista.

25. APLICACION DEL REMANENTE

De los ingresos generados por cada Socio, se restarán los costos directos, los gastos indirectos que le correspondan en proporción directa de sus costos y la amortización de su prestigio, determinando de esa manera su remanente, el Socio tendrá derecho a anticipos quincenales por un monto autorizado por el Director General, la Junta de Socios o el Comité Ejecutivo cuando este exista. El remanente se liquidará conforme la liquidez de la Sociedad lo permita.





26. RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS SOCIOS

La responsabilidad de los Socios por obligaciones sociales, será limitada hasta el importe de sus aportaciones, más la parte ya amortizada de su prestigio profesional.

27. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se disolverá:

A. Por acuerdo de la Asamblea General

B. Por resolución judicial.

28. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES

Una vez disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, para lo cual la Asamblea nombrará uno o dos liquidadores y un revisor, todos ellos entre los Socios en ejercicio.

29. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Los liquidadores tendrán en cuenta las siguientes reglas para la liquidación de la Sociedad. Se realizará el activo, se pagará el pasivo y, el remanente, si lo hay, se repartirá entre los Socios en proporción a la aportación total con que aparezcan sus cuentas, después de habérseles cargado el importe del prestigio profesional pendiente de amortizar.

30. ARBITRAJE PARA LA INTERPRETACION DE ESTE CONTRATO

Para la interpretación de este contrato se obliga a todos los Socios a someterse a arbitraje.

El arbitraje será convenido en cada caso, de común acuerdo entre el Socio que desee el arbitraje y la Sociedad.





31. CLAUSULA DE EXTRANJERIA

La Sociedad es mexicana. - "Los Socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales, respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con las Autoridades Mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".

TRANSITORIOS

Primero. El capital de la Sociedad está totalmente suscrito y pagado por los Socios de la misma.

Segundo. Los Socios de "Resa y Asociados", Sociedad Civil, por unanimidad de votos acuerdan otorgar los siguientes poderes:

I. Al señor C.P. Roberto Resa Monroy en calidad de Socio Director General, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, estos últimos limitados a la cantidad de cinco millones de pesos cada uno, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el D.F., y sus correlativos o concordantes de los Estados de la República, por lo tanto el apoderado, enunciativa y no limitativamente:

1. Gozará de las facultades generales y aún de las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio limitados en cada acto a la cantidad de un millón de pesos, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República, así como para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

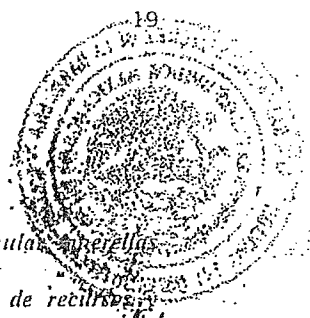
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



2. Gozará además de las facultades necesarias para formular ~~amparos~~ criminales; otorgar el correspondiente perdón; interponer toda clase de recursos, y desistirse de los mismos, inclusive el juicio de amparo; comparecer ante toda clase de autoridades ya sean civiles o penales, administrativas o del trabajo; bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios, así como otorgar y recobrar poderes generales y especiales.

3. Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

4. Adquirir participación en el capital de otras Sociedades.

5. Abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6. Nombrar y revocar a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

7. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos internos de trabajo.

8. Delegar sus facultades en uno o varios miembros de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, en su caso, Socios, Asociados o Gerentes en casos determinados y señalarles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

9. Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fuesen necesarias o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente referidos por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea.

10. Serán también representantes de la Sociedad en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, como representante del



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



patrón, pudiendo ejercer su representación ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades federales, locales o municipales.

II. Se hace constar que el primer Director General señor C.P. Roberto Resa Monroy, por única ocasión durará en su cargo un año, es decir del 1º de Enero del año 2000 al 31 de Diciembre del año 2000.

III. Se otorga poder a los señores Contadores Públicos

Como miembros de la Junta de Socios, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio limitados estos últimos a la cantidad de cien mil pesos cada acto, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en los términos del artículo 2554 y en los del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de las disposiciones aplicables en los lugares donde se ejerza el poder.

Estos poderes se otorgan también en los términos de los artículos noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, II y 692 de la Ley Federal del Trabajo para que sean ejercidos ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, Civil, Penal o Administrativa, incluyendo a las Autoridades del Trabajo y ante los Poderes Judicial, Federal y Estatales.

Los apoderados no tienen la facultad de sustituir este mandato, ni en parte, ni en su totalidad.

IV. - Además se otorgan los siguientes poderes:

I. Se otorga en forma individual a cada uno de los señores C.C.P.P. Jorge Alberto Resa Monroy, Roberto Resa Monroy, Ramón Martínez Liñán, Horacio Zúñiga Gómez y L.A.E. Manuel Resa Monroy, poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y en especial para la contratación del otorgamiento de servicios a los gobiernos Federal, Estatales o Municipales, así como del Distrito Federal o cualquiera.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



de sus Delegaciones Políticas, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las disposiciones aplicables en los lugares donde se ejerza el poder.

Los apoderados no tienen la facultad de sustituir este mandato, ni en parte, ni en totalidad.

Este poder se otorga también en los términos de los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo para que sean ejercidos ante cualquier persona física o moral y ante cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, Civil, Penal o Administrativa, incluyendo a las Autoridades del Trabajo y ante los Poderes Judiciales, Federal y Estatales.

Los apoderados no tienen la facultad de sustituir este mandato, ni en parte, ni en su totalidad.

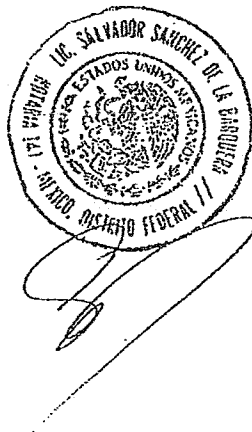
2. Se otorga en forma individual al señor Gerente General (cuando se nombre)
Gerente General en Recursos Humanos (cuando se nombre)

Poder para pleitos, cobranzas y actos de administración, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las disposiciones aplicables en los lugares donde se ejerza el poder.

Estos poderes se otorgan también en los términos de los artículos noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para suscribir títulos de crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como de los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo para que sean ejercidos ante cualquier persona física o moral y ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, Civil, Penal o Administrativa, incluyendo a las Autoridades del Trabajo y ante los Poderes Judicial, Federal y Estatal.

Los apoderados no tienen la facultad de sustituir este mandato, ni en parte, ni en su totalidad.

[Handwritten signature]





VI. La Asamblea también otorga poder indistintamente a los señores *Licenciados* en Derecho.

Para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el D.F., y sus correlativos en los Códigos de los Estados de la República, con las facultades especiales a que se refiere el artículo 2587 del mismo ordenamiento.

Tercero. Se designa al C.P. Manuel Resa García, fundador del Despacho Presidente Honorario de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, cuando éste exista, con una remuneración vitalicia, a partir del 1º de enero del año 2000, igual al 12% del remanente anual, después de impuestos determinado en la forma que se menciona en la cláusula 25 de los Estatutos, que arrojen las cuentas anuales del Despacho aprobados por la Asamblea de Socios. La cantidad resultante se liquidará al señor Resa García, en los términos que éste acuerde anualmente con el Director General del Despacho.

Este 12% se reducirá anualmente, a partir del año 2001, en 2% hasta quedar en un mínimo vitalicio de 10%.

El C.P. Manuel Resa García podrá asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios, a las Juntas de Socios y a las del Comité Ejecutivo, cuando éste exista, con voz pero sin voto.

Cuarto. El capital social está integrado como sigue:

S O C I O S	R.F.C.	PARTE SOCIAL	CAPITAL
ROBERTO RESA MONROY	REMR-4810187J8	1	\$3,000.00
JORGE RESA MONROY	REMJ-470324DC3	1	\$3,000.00
MANUEL RESA GARCIA	REGM-190930FH9	1	\$1,000.00
MANUEL RESA MONROY	REMM-450926BJ3	1	\$1,000.00
RAMON MARTINEZ LIÑAN	MALR-460613EP7	1	\$1,000.00
HORACIO ZUÑIGA GOMEZ	ZUGH-6105163N2	1	\$1,000.00
TOTAL		6	\$10,000.00





Quinto. Se designan, quienes asumirán sus funciones a partir del 1º de Enero del año 2000 y concluirán el 31 de Diciembre del año 2000.

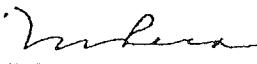
Director General al C.P. Roberto Resa Monroy

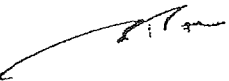
Director de Práctica Profesional al C.P. Jorge Alberto Resa Monroy

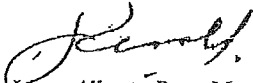
Socio Revisor al C.P. Ramón Martínez Liñán

Secretario a L.A. Manuel Resa Monroy

Socio Junior L.C.P. Horacio Zúñiga Gómez

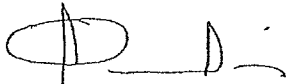

C.P. Manuel Resa García


C.P. Roberto Resa Monroy


C.P. Jorge Alberto Resa Monroy


Lic. Manuel Resa Monroy


C.P. Ramón Martínez Liñán


Lic. Horacio Zúñiga Gómez



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

YO, LICENCIADO SALVADOR SANCHEZ DE LA BARQUERA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DE ESTA CAPITAL, EN EJERCICIO CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE VEINTINUEVE HOJAS UTILIZADAS POR AMBAS CARAS, DOS DE ELLAS POR UN SOLO LADO Y PROTEGIDA LA ULTIMA POR KINEGRAMA, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE TENGO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO HABIENDO PRACTICADO EL COTEJO DE ESTA COPIA CON SU REFERIDO ORIGINAL, SEGUN ACTA NUMERO 2703 DE ESTA FECHA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.



[Handwritten signature]





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO

09038014

EXPEDIENTE 9909037130

FOLIO

38298

En atención a la solicitud presentada por el

C. ROBERTO RESA MONROY

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SC

bajo la denominación RESA Y ASOCIADOS SC

Este permiso, quedará condicionado, a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 01 de Diciembre de 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE
PERMISOS ART. 27, CONSTIT



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS EXTERIORES

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

* TERCER TESTIMONIO ** DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:
LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y, EN
CONSECUENCIA, LA RATIFICACIÓN EN SU CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE
LA SOCIEDAD "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL. -----

ESCRITURA NO. 122,509 FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2017.

WVT*srt.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

Notario

74

----- 122,509 -----WVT/lcc ----
--- NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NUEVE -----
--- LIBRO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES -----
--- En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil
diecisiete; -----

--- Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y
Cuatro de la Ciudad de México, hago constar la PROTOCOLIZACIÓN
DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y, EN CONSECUENCIA, LA
RATIFICACIÓN EN SU CARGO DEL DIRECTOR GENERAL de la sociedad
"RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, que otorga como Delegado
Especial de la Asamblea el Contador Público Roberto Resa
Perusquía, de acuerdo a los siguientes antecedentes y
cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

--- Declara el compareciente, enterado de las penas en que
incurren quienes declaran falsamente ante notario, que: -----

--- UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. -----

--- I.- CONSTITUCIÓN.- Que por escritura número doce mil
cuatrocientos siete, de fecha dieciséis de diciembre de mil
novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Salvador
Sánchez de la Barquera, entonces Notario número ciento
cuarenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro
Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México,
en el folio de personas morales número cuarenta y nueve mil
setecientos veintiséis, se constituyó la sociedad "RESA Y
ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en la Ciudad de
México, duración noventa y nueve años y cláusula de admisión
de extranjeros. -----

--- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:--

--- "...ESTATUTOS DE "RESA Y ASOCIADOS", "SOCIEDAD CIVIL..."--

...2.- OBJETO SOCIAL. El objeto de la sociedad es: -- A.-
Agrupar a contadores públicos y otros profesionales idóneos
para el ejercicio pleno de la Contaduría Pública que incluye
entre otras, la auditoría de estados financieros.-- B.- La
prestación de servicios profesionales, en México o en el
extranjero, a toda clase de personas físicas, morales o
entidades de carácter público, incluyendo Gobierno Federal,
locales, estatales o municipales, en materia de asesoría a la
dirección general o cualquier otro nivel requerido por los
clientes de la sociedad, así como en materia de consultoría



incluyendo, enunciativa pero no limitativamente, los relativos a fiscal, administración de negocios, finanzas, organización, recursos humanos, procesamiento electrónico de datos, mercadotecnia, administración, estudios de tipo económico, estudios en tecnología del ambiente y en general cualquier otro similar o conexo a los antes mencionados.-- C.- Celebrar contratos de colaboración o asociación profesional en México o el extranjero con todo tipo de profesionales, técnicos, científicos o instituciones para prestar el mejor servicio posible a los clientes.-- D. La aportación, venta, arrendamiento, subarrendamiento y en general, cualquier otra forma por lo que la sociedad pueda transferir la propiedad o posesión de los recursos materiales necesarios para lograr los objetivos para los que la sociedad haya sido contratada. -- E.- La aplicación, implementación y en cualquier forma la puesta en práctica de todo tipo de metodologías, recursos técnicos y materiales así como cualquier otra forma similar o conexa a las anteriores, con la finalidad de apoyar a los clientes en sus proyectos, incluyendo la aportación de la experiencia que la sociedad haya adquirido en el desarrollo de sus labores.-- F. Adquirir por cualquier título legal, participación en toda clase de sociedades mexicanas o extranjeras a fin de mejor lograr su objeto social. -- G.- La adquisición, utilización y disposición por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos de la sociedad.-- H.- La obtención, adquisición, utilización o disposición por cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y en general derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero, que se relacionen con los objetos ya mencionados. -- I.- Contratar toda clase de cuentas bancarias, financieras o de cualquier otro tipo, así como suscribir, endosar, aceptar y en general negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía.-- J.- En general la celebración de los contratos civiles, mercantiles, administrativos o laborales, la realización de operaciones y la ejecución de los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetos antes mencionados o que con ellos se relacionen...--...13.

F. JAVIER ARCE GARGOLLO

o t a r i o

7 4



3

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-- La autoridad máxima dentro de la sociedad será la Asamblea General de Socios, misma que deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio social. -- La Asamblea General de socios conocerá y resolverá acerca de los siguientes asuntos...--J. Cualquier otro asunto que le sea sometido por alguno de los Socios en los términos del último párrafo de la cláusula siguiente. -- 14. CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS...--No se requerirá la convocatoria si al momento de celebrar la Asamblea están presentes todos los Socios...-- 15. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Para que se considere legalmente instalada la Asamblea General de Socios, además del requisito señalado en la cláusula anterior, deberán estar presentes y debidamente representados, como mínimo, las tres cuartas partes de la totalidad de Socios en Ejercicio...-- ...18. EL DIRECTOR GENERAL Y SU ELECCIÓN.-- El Director General debe ser electo por Asamblea General de Socios, de acuerdo con las reglas siguientes: -- A. Son elegibles los Socios que con ese carácter, tengan cinco años de antigüedad en la Sociedad, como mínimo, y los que, en atención a su edad, tengan más de cuatro años de ejercicio profesional por delante antes de llegar a la fecha de su retiro obligatorio a los 65 años. -- B. El periodo del Cargo de Director General será de cuatro años y, una vez electo, entrará en funciones a los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio social, con excepción del primero, el cual por única ocasión será de un año, iniciará el 1° de Enero del año 2000 y finalizará el 31 de diciembre del año 2000.- Podrá existir reelección por varios periodos sin límite alguno; siempre que se cumpla con el requisito de elegibilidad mencionado en el inciso A de esta cláusula...--19.- EL DIRECTOR GENERAL; SUS DEBERES Y FUNCIONES.-- Son deberes y funciones del Director General: -- A. Presidir las Asambleas, Juntas de Socios y Comité Ejecutivo, cuando ésta exista. -- B. Por delegación del Comité Ejecutivo, hacer cumplir los Estatutos acuerdos y políticas. -- C. Suscribir documentos de la Sociedad con base en los poderes que la Asamblea General de Socios otorgue al Director General. -- D. Tener voto de calidad en caso de empate Asamblea (así) y Junta de Socios -- E. Representar a la Sociedad en lo general en sus relaciones profesionales y



8

administrativas con la firma o firmas nacionales o internacionales con quienes la Sociedad tenga relación. -- F. Asignar el trabajo de práctica profesional entre los socios y designar el o los Socios que deban atender a cada cliente. Para ello deberá tener en consideración la especialización profesional, las habilidades personales de los Socios y el mejor equilibrio posible de la cartera de clientes que cada uno de ellos atienda. -- G. Convocar a la Junta de Socios cuando así se requiera pero, por lo menos una vez al mes, mientras no exista Comité Ejecutivo y cuando ésta exista, convocar a la Junta de Socios cada tres meses, asimismo, reunir al Comité Ejecutivo con la periodicidad que se necesite pero cuando menos una vez al mes. -- H. Por delegación de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, en su caso, vigilar el adecuado desempeño del ejercicio profesional de los Socios, los Asociados y demás personal técnico. -- I. Por delegación de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, en su caso, coordinar y vigilar en lo general la operación y el ejercicio profesional de las oficinas foráneas. -- J. Presentar a nombre de la Junta de Socios o del Comité Ejecutivo, en su caso, los informes, cuentas y programas a que se refieren los incisos S y T de la cláusula 17. -- K. En general la Administración de la Sociedad estará a su cargo pero podrá apoyarse en otro Socio, Asociado o personal específico para este encargo. -- L. Como remuneración a su remanente se le adicionará el 7% del remanente anual total de la sociedad. Cuando el socio que funja como Director General ceda a otros Socios o Asociados de la firma 75% o más de su cartera en términos de honorarios el porcentaje antes mencionado podrá incrementarse hasta el 25% del remanente total del Despacho, esto no podrá suceder mientras exista un Presidente Honorario de la Junta de Socios con remuneración...".

--- II.- REFORMA DE ESTATUTOS.-- Que por escritura número ocho mil ochocientos sesenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil uno, ante el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario doscientos veintinueve de la Ciudad de México, inscrita en el citado registro y folio, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, en la que se acordó la reforma de la cláusula séptima, inciso D, de los estatutos sociales. ----



5

--- III.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Que por escritura número cincuenta mil ciento cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, ante el Licenciado Carlos Rubén Cuevas Senties, Notario número ocho de la Ciudad de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios, en la que se acordó entre otros asuntos aumentar su capital social para quedar en la cantidad de doce mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional y se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

--- DOS.- ACTA DE ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe un documento que contiene el Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, que no se asentó en su libro respectivo y que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", acta que transcribo como sigue: -----

--- "EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo las 12:00 horas del 15 de julio de 2016, se reunieron en el domicilio de "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, ubicado en Insurgentes Sur 1605 Piso 12, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, en esta Ciudad, los socios de la misma que más adelante se indican, a fin de celebrar Asamblea General de Socios para la que fueron convocados por el Director General, bajo el siguiente: - ORDEN DEL DÍA - I.- Elección o ratificación del director general de la firma.- II.- Designación de las persona que deba acudir ante notario a protocolizar el acta que de la presente Junta se levante. - Se inicia la reunión bajo la presidencia del C.P.C. Roberto Resa Monroy, Director General de la Sociedad y funge como Secretario el C.P.C. Jorge Alberto Resa Monroy y como Escrutador el Lic. Héctor Chávez Rojas, por designación del Director, quién después de pasar lista de asistencia informó que no obstante haber sido convocada con oportunidad y conforme lo establecen los Estatutos de la Sociedad, la presente Asamblea, asistió la totalidad de los socios, estando presente las persona (así) que a continuación de mencionan -----

--- C.P.C. ROBERTO RESA MONROY (DIRECTOR GENERAL) -----

--- REMR4910187J0 -----

--- C.P.C. JORGE ALBERTO RESA MONROY -----

--- REMJ470324JS6 -----

--- C.P.C. ROBERTO RESA PERUSQUÍA -----



8

--- REPR800419M16 ---

--- L.C. HÉCTOR CHÁVEZ ROJAS ---

--- CARH671130119 ---

--- En vista del anterior informe, el presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General de Socios, en virtud de existir el quórum suficiente para celebrarla válidamente.

--- Al tratar el primer punto del orden del día, el C.P.C. ROBERTO RESA MONROY, en su calidad de Director General de la sociedad, manifestó a los presentes que dado que el periodo para el que fue electo el Director General está por vencer, se crea la necesidad de nombrar a quién le sustituya, o en su caso ratificar al actual para continuar con la vida de la sociedad. Finalmente propuso nombrar al C.P.C. Roberto Resa Perusquía como delegado especial de esta asamblea, para que de considerarlo conveniente, acuda ante notario público a protocolizar los acuerdos que se tomen en la presente asamblea.- Atento a las consideraciones expuestas por el presidente y los demás socios, la Asamblea General de Socios por unanimidad de votos de sus integrantes (salvando en cada caso el interesado el suyo), tomó los siguientes. ACUERDOS --

- PRIMERO.- Se ratifica en el cargo de Director General de la firma "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, al C.P.C. ROBERTO RESA MONROY, por el periodo comprendido del 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2020, sustentado en lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso B. de la cláusula décima octava de los Estatutos Sociales, con la suma de poderes y facultades que le fueron conferidos en la asamblea que se celebró el 9 de marzo de 2004, protocolizada mediante escritura 14,946 ante la fe del Lic. Salvador Sánchez de la Barquera, quien fuera notario 141 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el FOLIO NÚMERO cuarenta y nueve mil setecientos veintiséis.---

TERCERO.- Se nombra delegado especial al C.P.C. Roberto Resa Perusquía, para que acuda ante Notario Público a protocolizar el acta que de la presente asamblea se levante.- No habiendo más asunto que tratar se dio por terminada la asamblea, levantándose para constancia la presente acta en dos hojas escritas a máquina, por un solo lado, por no tener disponible el correspondiente libro, misma firman los que a ella concurrieron. ---

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4



7

siguen dos firmas. -----

--- El compareciente declara que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen. -----

--- TRES.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- El compareciente me exhibe la cédula de identificación fiscal de cada uno de los socios, mismas que en copias fotostáticas que certifico concuerdan con sus originales que tuve a la vista y agrego al apéndice con la letra "B". -----

--- CUATRO.- Declara el compareciente que fue designado en la asamblea cuya acta se protocoliza, como delegado para la formalización de los acuerdos contenidos en la misma, y que me solicita a mí, el notario, la protocolización y formalización, en su caso, de los mismos. -----

--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

--- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General de Socios de "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, celebrada el quince de julio de dos mil dieciséis, en términos en que ha quedado transcrita en el antecedente DOS, de esta escritura. -

--- SEGUNDA.- Queda formalizada la ratificación del Contador Público Certificado ROBERTO RESA MONROY, como Director General de la sociedad "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, en términos y con la suma de poderes y facultades que se mencionan en el acuerdo primero del orden del día, del acta que se protocoliza. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- La del compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes de este instrumento. -----

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

--- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó al compareciente que el Aviso de Privacidad que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo y su texto puede ser consultado en la página electrónica "www.notaria74.com.mx". Al efecto, el compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento,



expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales. -----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué como notario ante el compareciente; -----

II.- Que me cercioré de la identidad del compareciente, con el documento oficial con fotografía, que en copia fotostática que certifico concuerda con su original que tuve a la vista y que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C", y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; -----

III.- Que el mismo manifiesta que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos; -----

IV.- Que por sus GENERALES, el compareciente declaró ser: ROBERTO RESA PERUSQUÍA, mexicano, nacido en la Ciudad de México, el diecinueve de abril de mil novecientos ochenta, casado, contador público independiente, con domicilio en Insurgentes Sur mil seiscientos cinco, piso doce, Colonia San José Insurgentes, en la Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población "REPR800419HDFS RB08"; -----

V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y que en los mismos no encontré indicio alguno de falsedad; -----

VI.- Que le hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado; -----

VII.- Que enterado del derecho a leer el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su integridad; y -----

VIII.- Que explicado el valor, consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento, manifestó su conformidad y lo otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

--- Firma personal del Contador Público Certificado ROBERTO RESA PERUSQUÍA.- (Firmado).- JAVIER ARCE.- (El sello de autorizar). -----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

9

limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES TERCER * TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "RESA Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, EN NUEVE PAGINAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

WVT*srt.





Anexo C

Identificación Oficial

Vigente





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RESA
MONROY
ROBERTO
DOMILIO

EDAD 63
SEXO H

C PASEO DEL PEDREGAL 1544
COL JARDINES EN LA MONTANA 14210
TLALPAM, D.F.

FOLIO 0000010068775 AÑO DE REGISTRO 1991 03

CLAVE DE ELECTOR RSMNRB49101809H000

CURP REMR491018HDFSNB02

ESTADO 09 MUNICIPIO 012

LOCALIDAD 0001 SECCION 3775

EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA



577500542E

ESTO DOCUMENTO ES TRANSFERIBLE
NO SE VALIDA SU PRESENTA EN LOS
QUINCE DISTRITOS DEL D.F.

EL VOTANTE DEBE PRESENTAR A MON-
TOYAR EL CARNET DE CONCIENCIA EN
LOS 50 DÍAS ANTERIORES A QUE ESTE
DOCUMENTO.

EDUARDO JACOBINO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RECIBIDA POR: [] FECHA: []



Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes





Anexo E

Comprobante de domicilio



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 21-SEP-2019 DV 5

Total a Pagar: \$ 1,499.00

Pagar antes de: 19-OCT-2019

Mes de Facturación: Septiembre

Teléfono: 555661 0055

Factura No.: 140119090014931

RESA Y ASOCIADOS SC

AVE INSURGENTES SUR 1605
TORRE MURAL SUITE03 PISO 12 LT
SAN JOSE INSURGENTES
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 03900-CR-03901

Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de este recibo.



MI

RFC: RAS991216D49

Conoce las Soluciones Negocio que te harán crecer



infinitem.
Exceso de Velocidad
En paquete

Videoconferencia **TELMEX**
Tu sala de juntas donde tú quieras.

Crédito
Para equipar tu Negocio.

WiFi Negocio

Brinda a tus clientes la mejor experiencia en navegación.

telmex.com/negocio

800 123 0321

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	1,499.00
Cargos del Mes	+ 1,499.00
Su Pago Gracias 17-Sep-19	- 1,499.00
Cargo por Redondeo	+ 0.80
Crédito por Redondeo*	- 0.80
Saldo al Corte	\$ 1,499.00

(mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M N)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	1,265.66
IEPS 3%	26.58
IVA 16%	206.76
Total	\$ 1,499.00

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su
Línea Telcel *321.

Simplifica la forma en que trabajas

Con **G Suite** utiliza Gmail y otras herramientas que tu equipo necesita
para colaborar y aumentar su productividad.



telmex.com/gsuite 800 123 3535

Teléfono: 555661 0055

Mes de Facturación: Septiembre

Pagar antes de: 19-OCT-2019

DV 5

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telcel y otros Servicios

\$ 1,499.00



55566100550001499005



Anexo F

Cotización del

“PRESTADOR DE

SERVICIO”



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
Dirección General de Auditorías Externas

No. de Oficio DGAE/212/ 975 - R /2019

MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONCEPTO	CUOTA	HORAS	IMPORTE
HORAS SOCIO	714	76	54,264
HORAS SOCIO REPORTABLES		1	714
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA	399	880	351,120
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA REP.		32	12,768
TOTAL		989	418,866
GASTOS DE VIAJE			0
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS (No incluye el Impuesto al Valor Agregado)			418,866

[Handwritten signature]

120000 y 130000 Cajas de Cerveza Pilsener
de 1990 a 1991

**SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS**

CÁLCULO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA DGAE 2019

ENTE PÚBLICO: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Concepto	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Hrs. Propuestas	77	912	989
Informes a disminuir			
Operaciones Reportables	1	32	33
Hrs. A disminuir	1	32	33
Total de horas (2)	76	880	956
Hrs. Op Rep.	1	32	33
% s/ Total de horas (3)	3.5%		
Red. Hrs. Op Rep. (4)			
Hrs. Aut. Op. Rep	1	32	33
Total de Hrs. A Aut. (5)	77	912	989
% Hrs. Socio	7.8%		
Ajuste hrs. Socio			
Hrs. Base de Datos	77	912	989

HORAS
ESTABLECIDAS EN
LA PROPUESTA
2019

	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Horas Rev. Financiera	76	880	956
Horas Op. Reportables	1	32	33
Subtotal de horas	77	912	989
Total de horas	77	912	989
Cuota por hora	714	399	
Gastos de viaje			
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS	\$ 54,978	\$ 363,888	\$ 418,866

Handwritten signature/initials



Secretaría de Administración
Dirección de Administración Financiera
Coordinación de Presupuestos y Finanzas

00000300

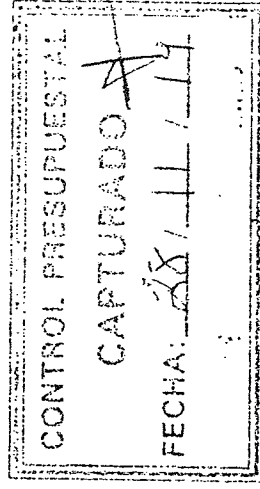
SOLICITUD DE COMPROMISO

No. de compromiso

012463

CALENDARIO PRESUPUESTAL	
MES	IMPORTE
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	\$ 97,176.91

TOTAL	\$ 97,176.91
-------	--------------



Partida presupuestal 33104

Programa presupuestal E007

Fuente de financiamiento: RECURSOS FISCALES

No. De contrato: 572019

Descripción:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2019

SOLICITA		ENLACE PRESUPUESTOS		AUTORIZÓ	
NOMBRE	ELVIRA PALACIO DÍAZ	NOMBRE	AGUSTIN CEREZO RODRIGUEZ	NOMBRE	Lic. Araceli Duarte Piña
PUESTO	JEFE DE PROYECTO	PUESTO	SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	PUESTO	Coordinador de Presupuestos y Finanzas



Secretaría de Administración
Dirección de Administración Financiera
Coordinación de Presupuestos y Finanzas

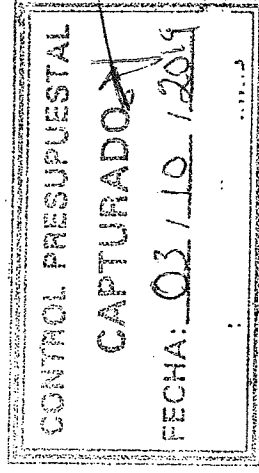
00000191

SOLICITUD DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

No. de suficiencia:

01220

CALENDARIO PRESUPUESTAL	
MES	IMPORTE
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	\$ 97,176.91
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL	\$ 97,176.91



Partida presupuestal: 33104
Programa presupuestal: E007
Fuente de financiamiento: RECURSOS FISCALES
No. de contrato: 57/2019
Descripción: AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA, ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2019, DEL DESPACHO RESA Y ASOCIADOS

SOLICITA		ENLACE PRESUPUESTOS		AUTORIZÓ	
NOMBRE	FERNANDO DOMÍNGUEZ CRUZ	NOMBRE	AGUSTIN CEREZO RODRIGUEZ	NOMBRE	ARACELI DUARTE PIÑA
PUESTO	ENLACE ADMINISTRATIVO	PUESTO	SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	PUESTO	COORDINADORA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS